

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

coalición electoral parcial denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en 51 municipios, para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

A N T E C E D E N T E S

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

3. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de trece de diciembre del mismo año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

4. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Página 3 de 42

5. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

6. Solicitud de Registro del Convenio

El veinte de enero del año en curso, las representaciones propietarias del PAN, PRI, PRD y NAEM ante este Consejo General presentaron escrito en la Oficialía de Partes, por el que solicitaron el registro del Convenio anexando diversa documentación.

7. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis

El veintiuno de enero del mismo año, la SE remitió a la DPP¹ la documentación referida en el antecedente previo para que realizara el análisis correspondiente y verificara que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

8. Requerimiento y aclaración por parte de los partidos políticos integrantes de la coalición

- a) El veintitrés de enero del presente año, la DPP notificó al PAN², sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas realizara la subsanación correspondiente.
- b) En la misma fecha, la DPP notificó al PRI³, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas realizara la subsanación correspondiente.
- c) En la misma data, la DPP notificó al PRD⁴, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio,

¹ Mediante oficio IEEM/SE/488/2024.

² Mediante oficio IEEM/DPP/0302/2024.

³ Mediante oficio IEEM/DPP/0303/2024.

⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/0304/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas realizara la subsanación correspondiente.

- d) El mismo día, la DPP notificó a NAEM⁵, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas realizara la subsanación correspondiente.
- e) El veinticinco de enero siguiente, se presentó escrito signado por las representaciones propietarias del PAN, PRI, PRD y NAEM, ante este Consejo General en la Oficialía de Partes, anexando diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado.

9. Remisión del Dictamen

El veintinueve de enero del año en curso, la DPP remitió a la SE⁶ el Dictamen a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 92, numeral 3 de la LGPP; 277, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

⁵ Mediante oficio IEEM/DPP/0301/2024.

⁶ Mediante oficio IEEM/DPP/0360/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En el párrafo cuarto de la Base indicada, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 10 de la Base indicada, precisa que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a y c, mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2, precisa que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos de los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 85, numeral 6, establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 10, 12 y 15, señala:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno “De los frentes, las coaliciones y las fusiones”, de la LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
- Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

El artículo 88, numeral 1, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

El numeral 5 de dicho artículo, refiere que coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), prevé que para su registro, la coalición debe acreditar que fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos

políticos coaligados, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno.

El artículo 91 dispone lo siguiente:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
 - a) Los partidos políticos que la forman.
 - b) El proceso electoral que le da origen.
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
 - d) Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
 - e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido. Deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
3. A las coaliciones les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LGIPE.
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 92, numeral 3, determina que el Consejo General del INE o del OPL, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, enuncia lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 275, numeral 3, establece que la calificación de coaliciones totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 276, numeral 1, refiere que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en su ausencia, ante la

respectiva SE, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, y se acompañará de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

El numeral 2 señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal; en caso de **partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias**, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPL verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El numeral 3 indica que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del INE o por el órgano superior de dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) ...
- j) ...
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña, y de la presentación de los informes respectivos; y
- n) El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

El numeral 5 indica que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del INE, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

El artículo 277, numeral 1, dispone que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el órgano superior de dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

El artículo 280, numeral 3, señala que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

El numeral 4 del artículo en comento, indica que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

El Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, “PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR”, sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema, numerales 13 y 18, prevé que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del INE o de los OPL, entre otros los relacionados a candidaturas comunes, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio aprobado en el SNR.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, las actividades 10.7 y 10.8 prevén lo relativo a las resoluciones sobre los convenios de coalición para diputaciones y para ayuntamientos, teniendo como fecha para su atención el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 38 precisa que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

El artículo 113 indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 9, primer párrafo, menciona entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 29, fracciones II y III, precisa que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda

para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 42, párrafo primero, dispone que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, está en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción IX, establece como atribución de este Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Reglamento

El artículo 11, párrafo primero, determina que corresponde a este Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 14 establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP y 275 al 280 del Reglamento de Elecciones.

III. MOTIVACIÓN

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la que se elegirán diputaciones a la “LXII” Legislatura Local para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

Al respecto, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM solicitaron el registro del Convenio; por lo que este Consejo General con base en el Dictamen y del análisis al mismo, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, conforme a lo siguiente:

1. Plazo para la presentación de la solicitud del registro del Convenio

El Calendario, en la actividad 18 denominada “Solicitud de registro del convenio de coalición” estableció el periodo del dos al veinte de enero de dos mil veinticuatro, para la presentación de la solicitud de registro.

El Convenio se recibió en la Oficialía de Partes el veinte de enero del año en curso; por lo que de acuerdo al plazo establecido para tal efecto, el mismo fue presentado de manera oportuna conforme a los razonamientos que contiene el Dictamen.

2. Requerimientos y subsanación

De las constancias del Dictamen se advierte lo siguiente:

a) Requerimientos

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio, el veintitrés de enero del año en curso, la DPP notificó al PAN, PRI, PRD y NAEM, diversos requerimientos relacionados con el contenido del mismo, así como de formalidades estatutarias en las sesiones llevadas a cabo por los partidos políticos, para la aprobación y suscripción del mismo, a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas proporcionaran la documentación correspondiente.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

I. Contenido del Convenio:

1. Debe señalarse de manera expresa, cuál será el órgano, partido o, en su caso, persona o personas en las cuales recaerá la representación legal de la coalición.
2. Se sugiere revisar el texto de la Cláusula Tercera, numerales 2, 3 y 4 debido a que se refiere al tratamiento de una coalición total para el acceso a radio y televisión, sin embargo, la coalición que se presenta es parcial debido al número de candidaturas a postular. Por lo que, el clausulado relativo a prerrogativa de radio y televisión deberá ser acorde a lo señalado en el artículo 276, numeral 3, incisos k) y l) del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la LGIPE. Asimismo, deberá señalarse el porcentaje de tiempos que destinará cada partido a las candidaturas de la coalición.
3. Deberá indicarse de manera expresa qué órgano o persona será la encargada de la presentación de los informes, de conformidad con lo señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.

II. De los anexos al Convenio:

1. Se requiere la presentación del Convenio y la plataforma electoral en archivo electrónico con formato Word (extensión .doc).
2. Se acompaña documento anexo sobre origen partidario de las candidaturas a diputaciones que serían postuladas, sin embargo, se presenta de manera conjunta para coalición y candidatura común, por lo que se debe presentar el listado de distritos en los que se pretende participar únicamente bajo la figura de coalición, indicando el origen partidario de las candidaturas a postular; asimismo, se presenta el listado de municipios que formarían parte del convenio de coalición, sin

embargo, no se señala el origen partidario de la totalidad de cargos que se registran en los ayuntamientos (presidencias, sindicaturas y regidurías).

III. De las documentales que deben anexarse al Convenio correspondientes a las formalidades estatutarias:

AI PAN

El veintitrés de enero del presente año, a las 13:13 horas, la DPP notificó⁷ al PAN para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes proporcionara original o copia certificada de las Convocatorias a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente y a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN emitidas en fecha 15 de enero de 2024, en las que conste la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal; integración vigente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN; y que con relación a las sesiones del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente del PAN celebradas el 17 de enero de 2024, se precisaran los horarios de convocatoria e inicio y término de la celebración de dichas sesiones, remitiendo las documentales que permitan acreditar el cumplimiento de las formalidades a que hace referencia su Estatuto.

AI PRI

El veintitrés de enero del año en curso, a las 13:10 horas, la DPP notificó⁸ al PRI para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación proporcionara la documentación consistente en original o copia certificada de la convocatoria a la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 23 de diciembre de 2023; de la convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 19 de enero de 2024 e integración vigente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.

AI PRD

⁷ Mediante oficios IEEM/DPP/0302/2024.

⁸ Mediante el oficio IEEM/DPP/0303/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En la misma data, a las 13:11 horas, la DPP notificó⁹ al PRD para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación exhibiera el original o copia certificada de la convocatoria, lista de asistencia y del acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD celebrada el 18 de enero de 2024.

b) Subsanaciones

El veinticinco de enero del presente año, los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM, presentaron de manera conjunta diversa documentación en la Oficialía de Partes, con la finalidad de desahogar los requerimientos que le realizó la DPP; tal y como se advierte en el Dictamen (páginas 13 y 14).

Cabe precisar que, de acuerdo con el sello de recepción de Oficialía de Partes, el escrito de subsanación que presentaron los partidos políticos, se realizó en los términos siguientes:

Partido	Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento	Escrito	Fecha y hora de subsanación
PAN	23/01/2024 a las 13:13	25/01/2024 a las 13:13	Escrito sin número, de fecha 25 de enero de 2024	25/01/2024 a las 13:10
PRI	23/01/2024 a las 13:10	25/01/2024 a las 13:10		
PRD	23/01/2024 a las 13:11	25/01/2024 a las 13:11		
NAEM	23/01/2024 a las 13:14	25/01/2024 a las 13:14		

Una vez que se constató que el PAN, PRI, PRD y NAEM presentaron el escrito de subsanación dentro del plazo otorgado para ello, se procede al análisis y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del Convenio conforme a la documentación que se anexó, las subsanaciones, adiciones y con base en el Dictamen.

3. Análisis del cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d) del Reglamento de Elecciones.

⁹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0304/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido las firmas autógrafas de las y los ciudadanos **Anuar Roberto Azar Figueroa**, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, **Raymundo Bolaños Azócar**, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y **Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, representante propietario del PAN ante el Consejo General; **Ana Lilia Herrera Anzaldo**, Presidenta provisional del Comité Directivo Estatal del PRI; **José de Jesús Zambrano Grijalva** y **Adriana Díaz Contreras**, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, **Agustín Ángel Barrera Soriano** y **Javier Rivera Escalona**, Presidente sustituto y Secretario General, respectivamente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD; así como de **Mario Alberto Cervantes Palomino**, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM y **Efrén Ortiz Alvarez**, representante propietario de NAEM ante el Consejo General.

Personas que acreditaron la personalidad y se encuentran facultadas para la suscripción respectiva, en términos de las documentales exhibidas, cuyo contenido se detalla en el Dictamen y de las que se advierte que fueron facultadas para suscribir el Convenio (visible a fojas 16 y 17).

Con lo anterior, se acredita que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

De los anexos al Convenio, se advierte que se acompañó un disco que contiene el archivo electrónico del Convenio con extensión .doc.

Con lo anterior, se acredita el cumplimiento al requisito contenido en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

- c) La documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en coalición, la plataforma electoral, postulación y registro como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

Este Consejo General, advierte del contenido del Dictamen que respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales presentadas con el Convenio y oficio de subsanación, las constancias donde se observa la aprobación del Convenio por parte de los órganos directivos de los partidos políticos y que quienes lo suscriben se encuentran estatutariamente facultados para ello, como consta en el Dictamen (páginas 18 a 39) y asimismo, se especifica en las Declaraciones PRIMERA a la CUARTA del Convenio.

Documentales de las cuales se advierte que, conforme a la norma estatutaria, el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, asimismo, postular y registrar a las candidaturas a los puestos de elección popular, por lo anterior, se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Los partidos políticos coaligados acompañaron al Convenio una unidad de disco, que contiene en formato digital los documentos denominados “Plataforma Legislativa de la Coalición” y “Plataforma Municipal de la Coalición”, mismas que se anexaron en medio impreso.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, y 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

4. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, incisos a) al c) del Reglamento de Elecciones, los

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

partidos políticos coaligantes acompañaron la siguiente documentación:

PAN

Como se advierte del contenido del Dictamen, el PAN, llevó a cabo diversos actos con la finalidad de formalizar legalmente su participación en la coalición respectiva, atendiendo a las formalidades estatutarias y para tal efecto exhibió las documentales siguientes:

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Consejo Estatal (Quinta Sesión Ordinaria)</p>	<p>Artículo 65, incisos j) y k)</p> <p>Son funciones del Consejo Estatal, previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, así como, aprobar la plataforma del partido para las elecciones, la cual será ratificada por la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>Certificación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se abordaron el Punto CINCO del orden del día, visible en las páginas 5 a la 8, sobre lo siguiente:</p> <p>1. Se presenta el informe sobre la consulta realizada por los Consejeros Estatales respecto de los convenios de asociación electoral, insertándose imágenes reducidas del referido informe, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el punto SEIS del orden del día, visible en las páginas 8 a la 12, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <p>1. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Consejo Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral 2024.</p> <p>Asimismo, en el punto SIETE del orden del día, visible en las páginas 13 a la 15, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <p>1. Se aprueban las plataformas electorales comunes que en su momento podrá suscribir el PAN para el proceso electoral 2024.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia por separado e inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Comisión Permanente Estatal (Novena Sesión Ordinaria)</p>	<p>Artículo 69, numeral 1, inciso h)</p> <p>Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que</p>	<p>Certificación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se resolvió en el punto QUINTO del orden del día, visible en las páginas 4 a la 7, sobre lo siguiente:</p> <p>1. Se presenta el informe sobre la consulta realizada por los Consejeros Estatales</p>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>se fijen en la norma estatutaria y los reglamentos.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales</p> <p>Es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>respecto de los convenios de asociación electoral, insertándose imágenes reducidas del referido informe, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el punto SEXTO del orden del día, visible en las páginas 7 a la 11, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2024. 2. Notificar el acuerdo respectivo a la Comisión Permanente Estatal, a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal, para los efectos conducentes. 3. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional la determinación aprobada. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia por separado e inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
Providencias SG/043/2023	<p style="text-align: center;">Artículo 38, fracción III</p> <p>Es facultad de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 58, inciso j)</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene entre sus atribuciones, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.</p>	<p>En fecha 20 de enero de 2024, a las 11:30 se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las Providencias SG/043/2023 emitidas por el Presidente Nacional mediante las cuales se autoriza la suscripción y registro de los convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señalando en las mismas lo siguiente:</p> <p>PRIMERA. Se aprueban los convenios de asociación electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza en el Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.</p> <p>SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México, en sesión de fecha 17 de enero de 2024, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren los Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos ... y aliados, así como la postulación conjunta de candidaturas para el</p>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		<p>proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México.</p> <p>TERCERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de México.</p> <p>...</p> <p>QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.</p> <p>...</p>

Lo anterior, es acorde con los artículos 38, fracción III, 58, inciso j), 65, incisos j) y k) y 69, numeral 1, inciso h) de los Estatutos del PAN, así como 40 inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

PRI

En el Dictamen, se observa que el PRI llevó a cabo diversos actos con la finalidad de formalizar legalmente su participación en la coalición respectiva, atendiendo a las formalidades estatutarias y para tal efecto exhibió las documentales siguientes:

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Consejo Político Estatal</p> <p>(CXXVII Sesión Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 7, párrafo primero</p> <p>El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 135, fracción XXV</p>	<p>Certificación del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México del 23 de diciembre de 2022, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el punto 5.1 del orden del día, visible a fojas 12 y 16, la aprobación del Acuerdo del Consejo Político Estatal relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se autoriza a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI, solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más partidos políticos coaliciones electorales para

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>Los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>postular candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.</p>
<p>Comité Ejecutivo Nacional (Sesión Especial)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 88, fracciones II y III</p> <p>Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.</p>	<p>Certificación del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del 12 de enero de 2024, en la que se hace referencia en el tercer punto del orden del día, visible en la página 2, el informe por el que la Presidenta del Comité Directivo Estatal solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo de autorización emitido por dicho órgano, para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, Convenio de Coalición con las instancias competentes de otros partidos político a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria a diputaciones y ayuntamientos así como la aprobación de la plataforma electoral.</p> <p>En dicha sesión se aprobó la solicitud referida y se emitió el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar Convenio de Coalición con las instancias competentes de otros partidos político para postular candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024. 2. Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo Estatal. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó el Acuerdo referido.</p>
<p>Comisión Permanente (I Sesión Extraordinaria)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 132, numeral 1,</p> <p>La Comisión Política Permanente, tiene entre sus atribuciones ejercer las atribuciones del Consejo Político en situaciones de urgente y obvia resolución, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político</p>	<p>Certificación del Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México del 19 de enero de 2023, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el punto 4.2 del orden del día, visible a fojas 5 a la 15, la aprobación de los Acuerdos siguientes:</p>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>respectivo de los asuntos que haya acordado.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 9, fracción I</p> <p>Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, tratándose de elecciones de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, los Consejos Políticos de las entidades federativas, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente</p> <p>Es atribución de la Comisión Política permanente, la de Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos, y en su caso, autorizar a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo a suscribirlas, registrarlas y modificarlas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el que se aprueba el Convenio de coalición, celebrado con los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2024. (Acuerdo Primero, visible a foja 14). 2. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal suscriba el Convenio de Coalición para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos (Acuerdo Segundo, visible a foja 14). 3. Se autoriza a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal realizar las modificaciones que sean necesarias al convenio de coalición. (Acuerdo Tercero, visible a foja 14). <p>Asimismo, en el punto 4.3 del orden del día, visible a fojas 15 a la 21, la aprobación de los Acuerdos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprueba en sus términos el contenido de las Plataformas electorales Legislativas y Municipales para el registro del convenio de coalición. (Acuerdo Primero, visible a foja 20). <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

Lo anterior, es acorde con los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 88 fracciones II y III, 132, numeral 1 y 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI, así como 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente.

PRD

Del contenido del Dictamen, se advierte que el PRD, llevó a cabo diversos actos con la finalidad de formalizar legalmente su participación en la coalición respectiva, atendiendo a las formalidades estatutarias y para tal efecto exhibió las documentales siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p style="text-align: center;">Dirección Nacional Ejecutiva</p> <p style="text-align: center;">(Décima Tercera Sesión Extraordinaria)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 36</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.</p>	<p>Original del Acta 13 SESIÓN/EXT/26-09-2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del 26 de septiembre de 2023, en la que se aprobó en el punto 4 del orden del día, visible en la página 15 del Acta respectiva, la propuesta de resolutivos que serían puestos a consideración del Consejo Nacional en particular, lo relativo al Anexo tres, referente a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Propuesta de Resolutivo mediante el cual se aprueba la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p style="text-align: center;">Consejo Nacional</p> <p style="text-align: center;">(Décimo Primer Pleno Extraordinario)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 33, inciso t)</p> <p>Es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Acta del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional realizado el 30 de septiembre de 2023, en la que se aprobó en el punto 7 del orden del día, visible en las páginas 30 a la 33, el Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se aprueba la Política de Alianzas del PRD para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, con la finalidad de conformar un gran frente político social y construir las más amplias alianzas electorales con partidos políticos nacionales y locales. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad y en coordinación con las direcciones estatales, apruebe y suscriba los convenios de coalición. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>
<p style="text-align: center;">Consejo Estatal</p> <p style="text-align: center;">(Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 43, incisos d) y n)</p> <p>Son funciones del Consejo Estatal, aprobar y emitir la plataforma electoral estatal, así como, aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Acta Circunstanciada relativa a la Sesión del 12 de noviembre de 2023, del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, en la que se aprobó en el punto 3 del orden del día, visible en las páginas 10, 11 y 12, el Resolutivo del IX Consejo Estatal relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobación de la política de alianzas para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de México 2024, se aprobó NO REALIZAR NINGUNA POLÍTICA

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		<p>DE ALIANZAS, por lo que su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario sería de manera individual.</p> <p>Señalándose que dicho resolutivo sería notificado a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD para los efectos legales conducentes.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>
<p>Dirección Nacional Ejecutiva (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 36</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido</p> <p>Artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente Nacional y la Secretaria General Nacional del Acta 01 SESIÓN/EXT/18-01-2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del 18 de enero de 2024, en la que se aprobó en los puntos 3, 4 y 6 del orden del día, visibles en las páginas de la 10 a la 19, los Acuerdos siguientes:</p> <p>Acuerdo 34/PRD/DNE/2024</p> <p>1. Se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD, para el Estado de México, rectificándose la política de alianzas aprobada por el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México (punto 3, páginas 10 a la 12).</p> <p>Acuerdo 35/PRD/DNE/2024</p> <p>1. De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas se aprueba participar para las elecciones de las candidaturas a las diputaciones locales y miembros a los ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 bajo la figura de coalición.</p> <p>2. La propuesta de convenio de coalición electoral cumple con lo establecido en el Acuerdo 34/PRD/DNE/2024.</p> <p>3. Se faculta al Presidente Nacional y a la Secretaria General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, a la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva para que de manera conjunta suscriban el convenio de coalición electoral. (punto 4, páginas 12 a la 15).</p> <p>Acuerdo 40/PRD/DNE/2024</p> <p>1. Se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición para las diputaciones locales y miembros a los ayuntamientos del Estado de México. (punto 6, páginas de la 17 a la 19).</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal</p>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntaron los Acuerdos referidos.

Como se observa en el Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 33, inciso t), 36, 39 apartado A, fracciones XVIII y XXXIII y 43 incisos d) y n) de los Estatutos del PRD.

NAEM

Como se advierte del contenido del Dictamen, NAEM llevó a cabo diversos actos con la finalidad de formalizar legalmente su participación en la coalición respectiva, atendiendo a las formalidades estatutarias y para tal efecto exhibió las documentales siguientes:

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Comité de Dirección Estatal</p> <p>(Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 41</p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p>Artículo 50, fracciones VI y XX</p> <p>El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</p>	<p>Certificación del Acta de la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 29 de noviembre de 2023, en la que se aprobaron en los puntos 9 y 10 del orden del día, visible en las páginas 6, 7 y 8, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Orden del Día para convocar a la Decimotercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destaca el punto 10, por el que se autoriza al Presidente y le son otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de coalición. (NOVENO, páginas 6 y 7) 2. El Acuerdo por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en Asamblea extraordinaria el 6 de diciembre de 2023. (Décimo, página 8) <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Consejo Estatal</p> <p>(Decimotercera Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 40, fracción IX</p> <p>Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral,</p>	<p>Certificación del Acta de la Decimotercera Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 6 de diciembre de 2023, en la que se aprobó en el punto 10 del orden del día, visible en las páginas 10 y 11 lo siguiente:</p>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>los convenios de coalición y/ o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.</p>	<p>1. El Acuerdo del Consejo Estatal de NAEM por el que se autoriza al Presidente y le son otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de coalición.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Comité de Dirección Estatal (Decimoquinta Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 41</p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p>Artículo 50, fracciones VI y XX</p> <p>El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión de del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</p>	<p>Original del Acta de la XV Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 17 de enero de 2024, en la que se aprobó en los puntos 4 y 5 del orden del día, visible en las páginas 2, 3 y 4, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Orden del Día para convocar a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destacan los puntos 5, 6 y 7 relativos a participar en Convenio de Coalición que celebra NAEM con distintas fuerzas políticas para postular candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos; así como, aprobar la Plataforma Electoral de la coalición. (CUARTO, páginas 2, 3 y 4) 2. El Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria el 19 de enero de 2024. (QUINTO, página 4) <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Consejo Estatal (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 40, fracción IX</p> <p>Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de coalición y/ o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.</p>	<p>Original del Acta de la XIV Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 19 de enero de 2024, en la que se aprobó en el punto 5 del orden del día, visible en las páginas de la 4 a la 6, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se aprueba el Convenio de Coalición Parcial a celebrarse con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas a las diputaciones locales a la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos. 2. Se autoriza al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir el convenio de coalición parcial a celebrarse con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas. 3. Se faculta al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir cambios o modificaciones al convenio de coalición.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		<p>Finalmente, se aprobó en el punto 7 del orden del día, visible en las páginas 7 y 8, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se aprueba la plataforma electoral legislativa de la Coalición. 2. Se aprueba la plataforma electoral municipal de la Coalición. 3. Se autoriza al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir las Plataformas Electorales. 4. Se faculta al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir cambios o modificaciones a las plataformas. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

Lo anterior, es acorde con los artículos 40, fracción IX, 41 y 50, fracciones VI y XX de los Estatutos de NAEM.

Asimismo, los referidos institutos políticos presentaron diversa documentación adicional para crear convicción sobre la decisión de sus órganos facultados estatutariamente de participar en coalición, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

5. Análisis al contenido del Convenio

Respecto a los requisitos previstos en los artículos 91 de la LGPP y 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

En la cláusula PRIMERA, párrafo primero del Convenio se precisa que los partidos políticos que integran la coalición electoral son: PAN, PRI, PRD y NAEM.

Asimismo, el párrafo primero de la cláusula TERCERA, establece que las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición que se denominará “ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN”, el cual se integra con los presidentes estatales de los partidos políticos coaligados, su equivalente o bien en quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto, señalándose en la misma cláusula las facultades de dicho órgano.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso a) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

- b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad, en caso de coalición parcial se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y municipios en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.

En la cláusula SEGUNDA, se menciona que la elección que motiva la suscripción del instrumento jurídico es el proceso electoral local ordinario 2024, para postular en coalición diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso en el Estado de México, así como integrantes de Ayuntamientos.

Asimismo, en la cláusula SEXTA, párrafo primero, se precisa que las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a las fórmulas de candidaturas de Diputadas y Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, insertándose las tablas de distribución de las candidaturas, especificando el partido político al que pertenecerá cada una de ellas y señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; del Dictamen se aprecia que conforme a los anexos denominado siglado, se integran de la siguiente manera:

1. La distribución de Diputaciones es la siguiente:

- PAN: 10 distritos electorales.
- PRI: 17 distritos electorales.
- PRD: 4 distritos electorales.
- NAEM: 0 distritos electorales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

2. La distribución de Ayuntamientos es la siguiente:

- PAN: 12 ayuntamientos.
- PRI: 32 ayuntamientos.
- PRD: 7 ayuntamientos.
- NAEM: 0 ayuntamientos.

De acuerdo al Dictamen es preciso señalar que no pasa desapercibido por este Consejo General que NAEM forma parte del Convenio, no obstante, a ello, no se advierten candidaturas que sean postuladas por dicho instituto político.

Ahora bien, derivado de que el instrumento jurídico presentado se encuentra suscrito por la totalidad de partidos integrantes de la figura asociativa, en especial del partido político mencionado, además de que obran en actas la aprobación de sus órganos partidarios competentes para participar en coalición, por lo que se tiene por manifiesta la voluntad y el consentimiento de las partes integrantes del instrumento jurídico de apegarse al contenido y los términos en que se presenta el referido convenio.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la misma y la ley, por lo que al no advertir la existencia de un número mínimo de postulaciones que deba cumplir un partido político para formar parte de un convenio de coalición, de su contenido se advierte que como se presentan los anexos de origen partidario se atiende el requisito señalado en la normatividad de la materia.

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la LGPP y 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.**

La Cláusula CUARTA, establece los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición para la selección y postulación de sus candidaturas, señalando para tal efecto el método que se utilizará para la selección de las candidaturas correspondientes.

Con ello, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

- d)** El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

La cláusula QUINTA menciona que la plataforma electoral que se acompaña al Convenio será la que sostendrán las candidaturas de la coalición, al igual que los documentos en los que consta que los órganos partidistas aprobaron la plataforma que se presenta.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

- e)** En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas.

En la cláusula SEXTA, párrafo primero, se menciona que las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a las fórmulas de candidaturas de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México; de conformidad con los anexos presentados con el instrumento jurídico, en los que se precisan el partido político al que pertenecerá cada una de las candidaturas que se postulan por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

- f)** La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la cláusula OCTAVA, párrafo primero del Convenio se determina que, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán las representaciones acreditadas de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del IEEM de que se trate.

Asimismo, el párrafo segundo señala que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representaciones legítimas, entendiéndose como éstas a las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

Es importante precisar que si bien el precepto normativo hace referencia a un nombramiento unipersonal, no se advierte prohibición alguna para que los partidos políticos coaligantes ejerzan su derecho de manera independiente, como lo manifiestan en la cláusula de mérito; robustece lo anterior, lo señalado en los diversos instructivos que ha emitido el INE para el registro de los convenios de coalición¹⁰ en procesos electorales federales, en cuyo contenido se contempla de manera expresa, la posibilidad de que la representación legal de la coalición a efecto de interponer medios de impugnación sea ostentada por una o varias personas.

Derivado de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

- g)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

¹⁰ Acuerdo INE/CG553/2023
Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En la Cláusula DÉCIMA, se prevé que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe este Consejo General, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del CEEM.

De ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 2 de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

La cláusula DÉCIMO PRIMERA, párrafos primero al tercero, refiere lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERA.- *Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración, reporte y presentación de los informes de gastos de campaña, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.*

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que el Partido Acción Nacional aportara cuando menos el 10 %, el Partido Revolucionario Institucional aportara cuando menos el 10%; el Partido de la Revolución Democrática aportara cuando menos el 10%; y el Partido Nueva Alianza Estado de México aportará cuando menos el 10% que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos coaligados mencionan el porcentaje de financiamiento que aportarán para gastos de campaña y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, por lo que, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91,

numeral 2 *in fine* de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.

- i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

En la Cláusula Décimo Tercera, numeral 3, del Convenio se señala lo siguiente:

DÉCIMO TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:

1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos que suscriben el Convenio señalan el compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.

Por lo que, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones, relacionado con lo establecido en el artículo 91, numeral 3 de la LGPP.

- j) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Como se desprende del Dictamen para el cumplimiento de dicho requisito, la cláusula Décimo Tercera enuncia lo siguiente:

DÉCIMO TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16,

párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:

...

Del 100% de prerrogativa a que cada Partido coaligado tenga derecho aportará a la Coalición

35% el PAN, 35% el PRI, el 20% el PRD y el NAEM 10%.

De la lectura de la Cláusula citada, se advierte que los partidos políticos hacen referencia a la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, por lo que, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones.

- k)** Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la cláusula DÉCIMO PRIMERA, párrafos primero y décimo se establece que:

DÉCIMO PRIMERA. - *Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración, reporte y presentación de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.*

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será presidido y dirigido por el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De lo anterior se observa que los partidos políticos coaligados establecen al órgano electoral de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos acorde a lo previsto en la normatividad aplicable.

Por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.

- l)** El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, se establece que para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, y en caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.

El contenido adicional que se agrega al Convenio que no forma parte de los requisitos previstos en la LGPP y el Reglamento de Elecciones, será aplicable en lo que no contravenga a los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y este Consejo General.

6. Conclusión

Este Consejo General una vez realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo, cuya fundamentación y análisis hace suya; advierte la voluntad expresa de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM de participar coaligados parcialmente para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, asimismo, observa de la documentación anexa que el Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; y que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma, por lo tanto, considera procedente su registro para los efectos conducentes.

Finalmente, el Convenio terminará automáticamente concluida la etapa de resultados y de declaración de validez, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que resuelva la autoridad jurisdiccional competente, y podrá modificarse conforme a lo que determinen las partes, hasta un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas, en su caso, dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la

aprobación de dicha modificación por sus respectivos órganos de dirección.

Lo anterior, acorde a lo previsto en los artículos 87, numeral 11 de la LGPP, y 279 del Reglamento de Elecciones, con relación al diverso 74 del CEEM.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se registra el Convenio de Coalición parcial denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX” que suscriben los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete y del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, respectivamente, en términos del documento adjunto a este acuerdo y sus anexos.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones del PAN, PRI, PRD y NAEM ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la DPP:

- Inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como para la correspondiente configuración del SNR.

Se instruye a la DO:

- Remita a los consejos distritales y municipales del IEEM donde surte efectos el Convenio registrado por el punto Primero, una copia del presente acuerdo para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

CUARTO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 31 DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN 51 MUNICIPIOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 2024

1

GLOSARIO

- **Calendario electoral:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Coalición:** Convenio de Coalición Electoral para postular a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integran la LXII Legislatura del Congreso del Estado, así como para la postulación de las candidatas y candidatos para la integración de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario constitucional 2024, que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, Estado de México.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **NAEM:** Nueva Alianza Estado de México.
- **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- **PAN:** Partido Acción Nacional.
- **PRD:** Partido de la Revolución Democrática.
- **PRI:** Partido Revolucionario Institucional.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

2

ANTECEDENTES

1. Resolución INE/CG439/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

2. Acuerdo INE/CG446/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. Aprobación del Calendario electoral

El 12 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Calendario electoral, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023.

4. Aprobación del Reglamento

El 13 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/126/2023, por el que aprobó el Reglamento.

5. Publicación de la Convocatoria a Elección Ordinaria en el Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El 28 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 229 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del Proceso Electoral

El 5 de enero de 2024, en Sesión Solemne el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2024, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

7. Solicitud de Registro del Convenio de Coalición y presentación de diversa documentación

El 20 de enero de 2024, a las 23:57 horas se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Coalición celebrado por PAN, PRI, PRD y NAEM acompañado de diversa documentación.

8. Requerimientos realizados por la DPP

El 23 de enero de 2024, mediante oficios IEEM/DPP/0302/2024, IEEM/DPP/0303/2024, IEEM/DPP/0304/2024 e IEEM/DPP/0301/2024 se notificó a las personas representantes de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, respectivamente, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada con el referido convenio, así como, elementos adicionales para las verificaciones, a efecto de que, en un plazo de **48 horas** a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, realizaran la subsanación respectiva, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
PAN	IEEM/DPP/0302/2024	23/01/2024 a las 13:13	25/01/2024 a las 13:13
PRI	IEEM/DPP/0303/2024	23/01/2024 a las 13:10	25/01/2024



Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
			a las 13:10
PRD	IEEM/DPP/0304/2024	23/01/2024 a las 13:11	25/01/2024 a las 13:11
NAEM	IEEM/DPP/0301/2024	23/01/2024 a las 13:14	25/01/2024 a las 13:14

9. Desahogo del requerimiento

El 25 de enero de 2024, las personas representantes del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, presentaron de manera conjunta en Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de subsanación	Folio de oficialía
PAN PRI PRD NAEM	Escrito sin número, de fecha 25 de enero de 2024	25/01/2024 a las 13:10	000661

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Convenio de Coalición y documentación adjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracciones III y VIII del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 15 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

2. LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; asimismo, formar, entre otras, coaliciones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP, y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 85, párrafo 6, establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 10 y 15, establece entre otros aspectos, los siguientes:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en términos del Título Noveno, Capítulo II de la LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Aunado a lo anterior, el artículo 88, numerales 1 y 5, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones, entre otras, coalición parcial, que es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Asimismo, el artículo 91, numeral 1, dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos, lo siguiente:

- Los partidos políticos que la forman.
- El proceso electoral federal o local que le da origen.
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
- La plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Por otra parte, en el numeral 2 del artículo en cita, se establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido y deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Respecto al numeral 3 del mismo artículo, éste señala que a las coaliciones totales, parciales o flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LGIPE.

Aunado a ello, el numeral 5 del artículo en comento, establece que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por otra parte, el artículo 92, numeral 1, contempla que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del INE o del OPL, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

4. Reglamento de Elecciones

El artículo 275, numeral 3, refiere entre otros aspectos, que la modalidad de coaliciones totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el artículo 276, numerales 1, 2 y 3, establece los requisitos que debe contener el Convenio de Coalición, así como, la documentación que se deberá adjuntar al

mismo, para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales; así como el plazo para su presentación ante la autoridad competente.

Por otra parte, el artículo 280, numeral 3, señala que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Asimismo, el numeral 4 del artículo en comento, establece que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 38 señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los artículos 113 y 114 establecen que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

6. CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique

transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 38 refiere que corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

7. Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM, el Reglamento y los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, el artículo 11, párrafo primero, determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 14 establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP y 275 al 280 del Reglamento de Elecciones.



TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

El artículo 92, numeral 1 de la LGPP, dispone que el Convenio de Coalición deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General del OPL, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023, así como a la normatividad aplicable; el Consejo General aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023, en el que estableció en las actividades 18 y 39, que el plazo para solicitar el registro de Convenio de Coalición, comprendería del 2 al 20 de enero de 2024, mientras que, el plazo para la realización de las precampañas sería del 20 de enero al 10 de febrero de 2024, respectivamente.

Con relación a lo anterior, el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud de registro deberá presentarse ante la Presidencia del Órgano Superior de Dirección del OPL, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, misma que de acuerdo con la actividad 39 del Calendario Electoral, corresponde al 20 de enero del año en curso

Ahora bien, del sello de Oficialía de Partes se advierte que el Convenio de Coalición se recibió el día 20 de enero de 2024, a las 23:57 horas, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como, al Calendario electoral, **se tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.**

CUARTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio de Coalición, el 23 de enero del año en curso, mediante oficios IEEM/DPP/0302/2024, IEEM/DPP/0303/2024, IEEM/DPP/0304/2024 e IEEM/DPP/0301/2024, se notificaron al PAN, PRI, PRD y NAEM respectivamente diversos requerimientos con el objeto de allegarse de elementos suficientes para tener la certeza en las revisiones y validaciones que se realizan sobre la atención de formalidades en las sesiones llevadas a cabo con motivo de la celebración del Convenio de Coalición, a efecto

de que **en un plazo de 48 horas** proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acreditara el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

11

Del contenido del convenio de coalición.

- a) Debe señalarse de manera expresa, cuál será el órgano, partido o, en su caso, persona o personas en las cuales recaerá la representación legal de la coalición.
- b) Se sugiere revisar el texto de la Cláusula Tercera, numerales 2, 3 y 4 debido a que se refiere al tratamiento de una coalición total para el acceso a radio y televisión, sin embargo, la coalición que se presenta es parcial debido al número de candidaturas a postular. Por lo que, el clausulado relativo a prerrogativa de radio y televisión deberá ser acorde a lo señalado en el artículo 276, numeral 3, incisos k) y l) del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la LGIPE. Asimismo, deberá señalarse el porcentaje de tiempos que destinará cada partido a las candidaturas de la coalición.
- c) Deberá indicarse de manera expresa que órgano o persona será la encargada de la presentación de los informes, de conformidad con lo señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.

De los anexos al Convenio.

- a) Se requiere la presentación del Convenio y la Plataforma Electoral en archivo electrónico con formato Word (extensión .doc).
- b) Se acompaña documento anexo sobre origen partidario de las candidaturas a diputaciones que serían postuladas, sin embargo, se presenta de manera conjunta para coalición y candidatura común, por lo que se debe presentar el listado de distritos en los que se pretende participar únicamente bajo la figura de coalición, indicando el origen partidario de las candidaturas a postular; asimismo, se presenta el listado de municipios que formarían parte del convenio de coalición, sin embargo, no se señala el origen partidario de la totalidad de cargos que se registran en los ayuntamientos (presidencias, sindicaturas y regidurías).

De las formalidades estatutarias observadas por diversos órganos partidarios.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En aquellos casos en que se consideró necesaria la presentación de documentación adicional en la celebración de diversas sesiones de órganos partidarios, para acreditar el cumplimiento de formalidades estatutarias, fueron solicitadas, en algunos casos, convocatorias, actas, integración de órganos partidarios, en los términos siguientes:

PAN

- Original o copia certificada de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN emitida en fecha 15 de enero de 2024, en la que conste la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal.
- Integración vigente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.
- Original o copia certificada de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN emitida en fecha 15 de enero de 2024, en la que conste la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal.
- Con relación a las sesiones del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional celebradas el 17 de enero de 2024, se precisara a esta Dirección de Partidos Políticos los horarios de convocatoria y celebración de dichas sesiones, inicio y término, remitiendo las documentales que permitan acreditar el cumplimiento de las formalidades a que hace referencia el Estatuto del partido político que tiene a bien representar.

PRI

- Original o copia certificada de la Convocatoria a la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 23 de diciembre de 2023.
- Original o copia certificada de la convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 19 de enero de 2024.
- Integración vigente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.

PRD

- Original o copia certificada de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva celebrada el 18 de enero de 2024.

QUINTO. DE LA SUBSANACIÓN

El 25 de enero de 2024, las personas representantes del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, presentaron de manera conjunta en Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de subsanación	Folio de oficialía
PAN PRI PRD NAEM	Escrito sin número, de fecha 25 de enero de 2024	25/01/2024 a las 13:10	000661

El documento de referencia se acompañó de la documentación siguiente:

1. Original del Convenio de Coalición.
2. Disco compacto que contiene el Convenio y Plataforma Electoral en archivo electrónico con formato Word.
3. El siglado para Distritos locales.
4. El siglado para Municipios.

Con relación al requerimiento sobre formalidades estatutarias, se presentó la documentación siguiente:

PAN

- Original de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN emitida en fecha 15 de enero de 2024, debidamente signada.
- Integración vigente de la Comisión Permanente y del Consejo Estatal del PAN.
- Original de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal emitida en fecha 15 de enero de 2024, debidamente signada.
- Primera página del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN.

PRI

- Acuse de recibo original de la convocatoria a la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI.

- Acuse de recibo original de la convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.
- Certificación de la Integración vigente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, emitida por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal.

14

PRD

- Certificación de la Cédula de notificación de la convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD celebrada el 18 de enero de 2024, emitida por el Presidente Nacional y la Secretaria General Nacional.
- Copia certificada del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebrada el 18 de enero de 2024, emitida por el Presidente Nacional y la Secretaria General Nacional.
- Copia certificada de la lista de asistencia y certificados de identidad digital de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebrada el 18 de enero de 2024, emitida por el Presidente Nacional y la Secretaria General Nacional.

En ese sentido, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que el oficio de subsanación remitido por los partidos políticos, se presentó dentro del plazo legal correspondiente**, en razón de lo anterior, se tienen por presentadas en tiempo y forma las documentales señaladas en el presente apartado.

SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La verificación de los requisitos legales que se realiza en el presente Dictamen, atenderá al orden dispuesto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, toda vez que dicha disposición normativa retoma los requisitos contemplados en la LGPP y demás normatividad de la materia, por lo que acorde al principio de exhaustividad se analizarán los requisitos del convenio de coalición con base en la referida disposición.

1. DEL TIPO DE COALICIÓN

El artículo 88, numeral 1 de la LGPP señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, las cuales se definen en los numerales 2, 5 y 6 de

la disposición en cita, así como, en el artículo 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.
- b) **Parcial**, para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.
- c) **Flexible**, para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Al respecto, con el Convenio de Coalición se presentaron los Anexos 3 y 4 relativos al origen partidario de las candidaturas que se postularán a través del convenio de coalición integrado por los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM, relativos a los distritos electorales y municipios en los que dicha figura asociativa de participación postulará candidaturas, conforme a lo siguiente:

Demarcaciones para la postulación de candidaturas	Totalidad de demarcaciones	Demarcaciones para la postulación de candidaturas en coalición	% que representa la postulación de candidaturas
Distritos electorales	45	31	68.89%
Municipios	125	51	41%

Con base en lo descrito con antelación, así como, en los porcentajes señalados con relación a la postulación de candidaturas para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, se observa, la configuración de una **Coalición Parcial**, tal como se indica en el convenio respectivo.

2. DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA

- a) **Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello**

De la verificación realizada, esta DPP advierte que, derivado del requerimiento realizado, se adjuntó el original del Convenio de Coalición, el cual se encuentra suscrito por Anuar Roberto Azar Figueroa, Presidente del Comité Directivo Estatal, Alfonso Guillermo Bravo

Álvarez Malo, Representante Propietario ante el Consejo General y Raymundo Bolaños Azócar Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, todos del PAN; Ana Lilia Herrera Anzaldo, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del PRI; José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, así como, Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, Presidente Sustituto y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD; así como Mario Alberto Cervantes Palomino Presidente del Comité de Dirección Estatal y Efrén Ortiz Álvarez, Representante Propietario ante el Consejo General, ambos de NAEM; quienes acreditaron su personería, conforme a lo siguiente:

16

- **PAN.** Anuar Roberto Azar Figueroa, de las constancias aportadas se aprecia Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 20 de enero de 2024.

Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, se advirtió la presentación de una certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que constan los nombres de las personas representantes del PAN ante el Consejo General del IEEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 20 de enero de 2024.

Raymundo Bolaños Azócar, se presentó certificación del instrumento notarial 135,206, relativo a los poderes otorgados por el PAN con carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

- **PRI.** Ana Lilia Herrera Anzaldo, de las constancias aportadas se aprecia certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y

Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 18 de enero de 2024.

- **PRD.** A José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, de las constancias aportadas se aprecian las certificaciones del registro del Presidente y de la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, emitidas por la Directora del Secretariado del INE el 20 de julio de 2023, respectivamente.

Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, de las constancias aportadas se aprecia la certificación del 12 de octubre de 2023, emitida por la Directora del Secretariado del INE, en la que se hace constar la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, fungiendo como Presidente Sustituto y Secretario General, respectivamente.

Es importante precisar que, de la persona que ocupa la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, se advirtió una diferencia en el orden de los nombres, en el apartado de firmas del Convenio aparece como Ángel Agustín, no obstante, de las documentales oficiales exhibidas para acreditar la personalidad con la que se ostenta, se advierte que el nombre correcto es Agustín Ángel.

- **NAEM.** A Mario Alberto Cervantes Palomino, de las constancias aportadas se aprecia certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité de Dirección Estatal de NAEM, incluida la Presidencia, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 11 de diciembre de 2023.

Efrén Ortiz Alvarez, certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la persona representante propietaria ante el Consejo General del IEEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 11 de diciembre de 2023.



Es importante precisar que dichas personas fueron facultadas para suscribir el Convenio de Coalición, de acuerdo a lo señalado en las actas que se adjuntan al mismo y cuyo detalle se encuentra referido en el Considerando Cuarto, numeral 2, inciso a), del presente documento.

En mérito de lo anterior, al verificarse que quienes suscriben el Convenio de Coalición se encuentran facultados para ello, **se cumple con el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

De los anexos al escrito de solventación de observaciones remitido el 25 de enero de 2024, se advierte una unidad de disco, que contiene el Convenio de Coalición con extensión .doc, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.**

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular

Respecto a los actos llevados a cabo por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, atendiendo a las formalidades estatutarias, a efecto de aprobar participar en la coalición respectiva, la postulación y registro como coalición de las candidaturas a los cargos de diputación local e integrantes de Ayuntamientos, la plataforma electoral de la coalición y, en su caso el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas, son los siguientes:

- **PAN**

Consejo Estatal

El artículo 65, incisos j) y k) de los Estatutos establecen que son funciones del Consejo Estatal, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, así como, aprobar la plataforma del partido para las elecciones, la cual será ratificada por la Comisión Permanente Nacional.

CONSEJO ESTATAL (Quinta Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal	<p>Artículo 62, inciso a)</p> <p>Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes: a) El o la Presidenta y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>Artículo 66</p> <p>Los Consejos Estatales serán convocados, entre otros, por la Presidencia del propio Consejo.</p> <p>Artículo 77, inciso b)</p> <p>Los Comités Directivos Estatales tienen dentro de sus atribuciones la de convocar al Consejo Estatal.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria se emitió por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el 15 de enero de 2024 y la Sesión del Consejo Estatal se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Original de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el artículo 77, inciso b)¹ del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.</p>
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 67</p> <p>Los Consejos Estatales funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus integrantes.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Sesión se llevó a cabo el 17 de enero de 2024, con la asistencia de 96 integrantes de un total de 111, de acuerdo con la lista de asistencia que se asentó en el Acta correspondiente.</p>	<p>Certificación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 67</p> <p>Los Consejos Estatales tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 6 y 7 del orden del día respectivo.</p>	<p>Certificación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación de los Resolutivos de los puntos 6 y 7 del orden del día relativos a autorizar a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2024, así como, la plataforma electoral común.</p>

Comisión Permanente Estatal

¹ Artículo 77. La persona titular de la secretaría general del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 78 de los Estatutos, y además:
b) ... certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal.



El artículo 69, numeral 1, inciso h) de los Estatutos establece que son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que se fijan en la norma estatutaria y los reglamentos.

El Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales dispone en el artículo 40, inciso c) que es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional (autorización otorgada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante la Providencias emitidas el 20 de enero de 2024 a las 11:30 horas, en ejercicio de la facultar señalada en el artículo 58, inciso j).

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL (Novena Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal	Artículos 69, numeral 2 Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por la o el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.	Se cumple La Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria se emitió por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el 15 de enero de 2024 y la Comisión Permanente Estatal se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Original de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal , emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
2. Quórum para sesionar	Artículo 68, numeral 9 Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes.	Se cumple La Sesión se llevó a cabo el 17 de enero de 2024, con la asistencia de 33 integrantes de un total de 38, de acuerdo con la lista de asistencia que se presentó y la asentada en el Acta correspondiente.	Certificación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 68, numeral 9 Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.	Se cumple Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 6 del orden del día respectivo.	Certificación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación del resolutivo 6 del orden del día, relativo a facultar al Presidente del PAN en el Estado de México para suscribir el Convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL (Novena Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
			electoral local 2024 de la entidad.

Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 38, fracción III de los Estatutos establece que es facultad y deber de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

En este sentido, el artículo 58, inciso j) de los Estatutos señala que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, teniendo entre sus atribuciones, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.

En ejercicio de dicha facultad, en fecha 20 de enero de 2024, a las 11:30 se publicaron en los estrados físicos y electrónicos² del Comité Ejecutivo Nacional las **Providencias SG/043/2023** emitidas por el Presidente Nacional mediante las cuales se autoriza la suscripción y registro de los convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señalando en las mismas lo siguiente:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. *Se aprueban los convenios de asociación electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con los partidos Revolucionario*

² Consultables en el vínculo siguiente:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1705972184SG_043_2024%20APROBACION%20CONVENIO%20DE%20COALICION%20ESTADO%20DE%20MEXICO.pdf

Asimismo, podrá realizarse la búsqueda en los estrados electrónicos del PAN, disponibles en la liga siguiente:

<https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos>

Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza en el Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

SEGUNDA. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México, en sesión de fecha 17 de enero de 2024, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren los Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político "MORENA" y aliados, así como la postulación conjunta de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México.*

TERCERA. *Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de México.*

CUARTA. *Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.*

QUINTA. *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

SEXTA. *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

Énfasis Propio

- **PRI**

Consejo Estatal

El artículo 7 de los Estatutos establece que el partido podrá constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

El artículo 135, fracción XXV de la norma estatutaria regula que los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (CXXVII Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal	Artículo 128 Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.	Se cumple La Convocatoria se emitió por la Presidenta del Consejo Político Estatal el 20 de diciembre de 2023 y la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal se llevó a cabo el día 23 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Acuse original de la Convocatoria a la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal suscrita por la Presidenta de dicho órgano.
2. Quórum para sesionar	Artículo 129 Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia.	Se cumple La sesión se llevó a cabo el 23 de diciembre de 2023 con la presencia de 317 de 579 integrantes, entre los cuales se encontraba presente la persona titular de la Presidencia, según consta en el Acta presentada.	Certificación del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se da cuenta de los nombres de las personas integrantes que asistieron a la sesión de dicho órgano.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 129 Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	Se cumple Los acuerdos adoptados por el Consejo Político Estatal se aprobaron por mayoría de votos de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 5.1 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Certificación del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se hace referencia a la aprobación del Acuerdo relacionado con el punto 5.1 del orden del día, del cual se presenta la certificación respectiva; por el que se autoriza a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo por el que se le faculte iniciar, tramitar, realizar, negociar, concertar con uno o más partidos políticos, la construcción de coaliciones electorales para postular candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 88 fracciones II y III de los Estatutos establecen que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.

Aunado a lo anterior, el artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Solicitud de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal para la construcción de coaliciones electorales	<p>Artículo 7</p> <p>El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Se cumple</p> <p>De conformidad con lo señalado en la página 2 del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, el 10 de enero de 2024, la presidenta del Comité Directivo Estatal solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo de autorización para acordar suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con otros partidos políticos a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria de diputaciones y ayuntamientos, así como la aprobación de la plataforma electoral y el programa de gobierno.</p>	<p>Certificación del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, celebrada el 12 de enero de 2024, emitida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal el PRI.</p>

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
2. Emisión de la Convocatoria a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional	<p>Artículo 89, fracción I</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos.</p> <p>Artículo 12, párrafos primero y cuarto del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>La persona titular de la Presidencia, convocará a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales por escrito y, en su caso, de manera electrónica.</p> <p>Las sesiones especiales podrán ser convocadas en forma electrónica, con al menos seis horas de anticipación y en la sesión se tratarán, únicamente, los asuntos para los cuales fue citada.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La convocatoria se emitió por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 10 de enero de 2024 y la Sesión Especial se llevó a cabo el día 12 del mismo mes y año. En dicha Convocatoria consta el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, celebrada el 12 de enero de 2024, emitida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal el PRI.</p>
3. Quórum para sesionar	<p>Artículo 9 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. El Secretario General, al inicio de la sesión, dará cuenta a al Presidente del quórum reunido.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La sesión se llevó a cabo el 12 de enero de 2024, con la asistencia de 26 de 40 integrantes, según consta en el Acta presentada y en la lista de asistencia respectiva.</p>	<p>Certificación de la Lista de Asistencia a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, celebrada el 12 de enero de 2024, emitida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal el PRI.</p>
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 15, párrafos primero y tercero del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Las sesiones serán conducidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, una Secretaría que lo será</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional se aprobaron por unanimidad, de conformidad con lo señalado en los puntos 3 y 4 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, celebrada el 12 de enero de 2024, emitida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal el PRI; en la que consta la aprobación de los acuerdos para los cuales fue convocada. Se adjunta certificación del Acuerdo correspondiente; relativo a la</p>

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	<p>quien ostente la titularidad de la Secretaría General.</p> <p>A consulta de la persona titular de la Presidencia, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará.</p>		<p>autorización emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI para que el Comité Directivo del Estado de México constituya, acuerde, suscriba, presente y en su caso, modifique convenio de coalición con las instancias competentes de otros partidos políticos, para postular candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024; asimismo, se autorizó la Plataforma Electoral y en su caso Programa de Gobierno que presente el Comité Directivo Estatal.</p>

Comisión Permanente del Consejo Político Estatal

De conformidad con lo señalado en el artículo 132, numeral 1, de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, tiene entre sus atribuciones ejercer las atribuciones del Consejo Político en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

El artículo 9, fracción I de los Estatutos dispone que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos, tratándose de elecciones de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, los Consejos Políticos de las entidades federativas, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.

El artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, establece como atribución de la Comisión Política permanente, la de Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos, y en su caso, autorizar a la

persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo a suscribirlas, registrarlas y modificarlas.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (I Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente	<p>Artículo 11</p> <p>La Comisión Política Permanente sesionará de manera extraordinaria cuando así se requiera.</p> <p>Artículo 16</p> <p>La Comisión Política Permanente celebrará sesiones extraordinarias para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá ser expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La convocatoria se emitió por la Presidenta de la Comisión Permanente el 17 de enero de 2024 y la Sesión se llevó a cabo el día 19 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.</p>	Acuse original de la Convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal suscrita por la Presidenta de dicho órgano.
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 17</p> <p>Para sesionar la Comisión Política Permanente requerirá la asistencia de la mayoría de quienes la integran.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La sesión se llevó a cabo el 19 de enero de 2024 con la asistencia de 52 de 56 integrantes, según consta en el Acta presentada.</p>	Certificación del Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se da cuenta de los nombres de las personas integrantes que asistieron a la sesión de dicho órgano.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 17</p> <p>Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal se aprobaron por mayoría de votos de las personas presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos del 4.2 y 4.3 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	Certificación del Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se hace referencia a la aprobación de los Acuerdos relacionados con los puntos del 4.2 y 4.3 del orden del día; relativos a la aprobación del convenio de coalición con los partidos PAN, PRD y NAEM para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos y se autoriza a la persona titular de la Presidencia y/o Representante del PRI ante el CG del IEEM realizar todas las gestiones encaminada a su registro; así como la aprobación de las plataformas legislativa y Municipal para la coalición.

- PRD



Dirección Nacional Ejecutiva (primera sesión)

El artículo 36 del Estatuto establece que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido, y de conformidad con el diverso 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva	<p>Artículo 37, párrafo segundo</p> <p>La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.</p> <p>Artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Direcciones</p> <p>Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió por el Presidente Nacional del Partido el 25 de septiembre de 2023 y la sesión se llevó a cabo el día 26 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y la Secretaria General Nacional, de la Cédula de Notificación y Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, suscrita por el Presidente Nacional.</p>
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 8, párrafo quinto del Reglamento de Direcciones</p> <p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2023 con la presencia de 11 de 13 integrantes (9 con derecho a voz y voto y 2 de 4 con derecho a voz), según consta en la Lista de Asistencia y el Acta presentada.</p>	<p>Original del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva en la que consta la asistencia respectiva, del Reporte de Asistencia Zoom, así como, impresiones rubricadas de los certificados de identidad digital de las 11 personas que participaron en la Sesión.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 39, Apartado A, último párrafo</p> <p>En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la</p>	<p>Original del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, en la que se hace referencia a la aprobación de los</p>



DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.	Dirección Nacional Ejecutiva, se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 3 y 4 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Acuerdos 15/PRD/DNE/2023 y 16/PRD/DNE/2023 relacionados con los puntos 3 y 4 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; en dichos acuerdo, se aprueba la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, así como la propuesta de resolutivos que serían presentados en dicha sesión, entre los cuales se señalaba la aprobación de la Política de Alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas

Consejo Nacional

El artículo 33, inciso t) del Estatuto establece que, es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.

CONSEJO NACIONAL (Décimo Primer Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional	<p>Artículo 31, párrafo primero</p> <p>El Consejo Nacional se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Artículo 27 del Reglamento de los Consejos</p> <p>Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió por 9 integrantes de la Mesa Directiva el 26 de septiembre de 2023 y el Décimo Primer Pleno Extraordinario se llevó a cabo el día 30 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, de la publicación en el periódico MILENIO del 28 de Septiembre de 2023, de la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional.</p>
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 29, inciso a) del Reglamento de los Consejos</p> <p>El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:</p>	<p>Se cumple</p> <p>El Décimo Primer Pleno Extraordinario se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2023 con la presencia de 168 integrantes lo cual representa el 65.62%, según</p>	<p>Certificaciones emitidas por el Secretario de la Mesa Directiva de la Lista de Asistencia del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, así como, de los certificados de identidad digital de los 168 asistentes, y del Acta</p>

CONSEJO NACIONAL (Décimo Primer Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria.	consta la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	del Décimo Primer Pleno Extraordinario.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 33, último párrafo</p> <p>En las decisiones del Consejo Nacional se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.</p> <p>Artículo 34, párrafos primero y tercero del Reglamento de los Consejos</p> <p>Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.</p> <p>Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple.</p>	<p>Se cumple</p> <p>El Resolutivo que nos ocupa del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional se aprobaron por unanimidad de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 7 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, del Acta del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, en la que se hace referencia a la aprobación del Resolutivo relacionado con el punto 7 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; referente a la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, y delegar la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad en coordinación con las direcciones estatales, apruebe y suscriba los convenios de coalición y la plataforma electoral.</p>

Consejo Estatal

El artículo 43, incisos d) y n) del Estatuto establecen que, son funciones del Consejo Estatal, aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional, así como, aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

CONSEJO ESTATAL (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal	<p>Artículo 41</p> <p>El Consejo Estatal se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió por los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 9 de noviembre de 2023 y el Décimo Cuarto Pleno</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la Cédula de Notificación y la</p>

CONSEJO ESTATAL (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	<p>Estatal Ejecutiva o Nacional Ejecutiva.</p> <p>Artículo 27 del Reglamento de los Consejos</p> <p>Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.</p>	<p>Extraordinario del IX Consejo Estatal se llevó a cabo el día 12 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal.</p> <p>Asimismo, Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la difusión de la Convocatoria en el diario de circulación estatal La Calle.</p>
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 29, inciso a)</p> <p>El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:</p> <p>a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria.</p>	<p>Se cumple</p> <p>El Décimo Cuarto Pleno Extraordinario se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2023, con la presencia de 113 de los 177 integrantes, según consta en la Lista inserta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva, del Acta del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 43, párrafo segundo</p> <p>En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.</p> <p>Artículo 34, párrafos primero y tercero del Reglamento de los Consejos</p> <p>Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.</p> <p>Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados en el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal se aprobaron por mayoría calificada de las personas consejeras presentes (112), de conformidad con lo señalado en el punto 3 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva, del Acta del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación del Resolutivo relacionado con el punto 3 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente.</p> <p>Referente a la política de alianzas para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de México 2024, se aprobó NO REALIZAR NINGUNA POLÍTICA DE ALIANZAS, por lo que su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario sería de manera individual. Señalando que dicho Acuerdo sería notificado a la Dirección Nacional Ejecutiva del</p>

CONSEJO ESTATAL (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
			<p>PRD para los efectos legales conducentes.</p> <p>Asimismo, se anexa certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, del Acuerdo por el que se aprueba la política de alianzas señalada.</p>

Dirección Nacional Ejecutiva (segunda sesión)

Conforme a los artículos 36 y 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII de la norma estatutaria, citados con antelación, la Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva	<p>Artículo 37, párrafo segundo</p> <p>La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.</p> <p>Artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Direcciones</p> <p>Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió por el Presidente Nacional del Partido el 17 de enero de 2024 y se llevó a cabo el día 18 de enero del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Originales de la Cédula de Notificación y la Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, suscrita por el Presidente Nacional.</p>
2. Quórum para sesionar	Artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento de Direcciones	<p>Se cumple</p> <p>La Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente Nacional y la Secretaría General Nacional del Acta de la Décima Tercera</p>

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.	Dirección Nacional Ejecutiva se llevó a cabo el 18 de enero de 2024 con la presencia de 11 de los 13 integrantes (9 con derecho a voz y voto y 2 de 4 con derecho a voz), según consta en la Lista de Asistencia y el Acta presentada.	Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, de la Lista de Asistencia y Reporte de Asistencia Zoom y certificados de identidad digital.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 39, Apartado A, último párrafo</p> <p>En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se aprobaron por unanimidad de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 3, 4, 5, y 6 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente Nacional y la Secretaria General Nacional del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, en la que se hace referencia a la aprobación de los Acuerdos 34/PRD/ DNE/2024 35/PRD/DNE/2024 40/PRD/DNE/2024 relacionados con los puntos 3, 4, 5 y 6 del orden del día, de los que se adjuntó la Certificación correspondiente; rectificándose el resolutivo del IX Consejo Estatal aprobado por el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario, aprobándose en definitiva la política de alianzas del PRD, la cual deberá sujetarse a lo resuelto por el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, asimismo se aprueba el convenio de coalición para la diputaciones y miembros de ayuntamientos y la plataforma electoral, facultando al Presidente Nacional, a la Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, a la Presidencia y a la Secretaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y al Delegado Político, para que suscriban los convenios correspondientes. Asimismo, se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición y en su caso, el Programa de Gobierno.</p>

- **NAEM**

Comité de Dirección Estatal (primera asamblea)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



El artículo 41 del Estatuto establece que el Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 50, fracciones VI y XX de la norma estatutaria dispone que el Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Undécima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal	Artículo 45, párrafo primero Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	Se cumple La Convocatoria se publicó el 27 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 29 del mismo mes y año a las 11:16 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en fecha 18 de enero de 2024, de las razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	Artículo 44 La Convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General. Artículo 45, párrafo segundo Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	Se cumple La Convocatoria se encuentra firmada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en fecha 18 de enero de 2024, de la Convocatoria a la Décimo cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
3. Quórum para sesionar	Artículo 46 Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	Se cumple La Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2023 a las 11:16 horas con la presencia de las 8 personas integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en fecha 18 de enero de 2024, de la Lista de Asistencia a la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, así como del Acta de Asamblea respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 46 Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 9 y 10 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en fecha 18 de enero de 2024, del Acta de la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 9 y 10 del orden del día; relativos a la aprobación del orden del día para reunir al Consejo Estatal para la aprobación de diversos acuerdos, entre los cuales se destacan autorizar al Presidente del Comité de Dirección Estatal a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de coalición para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Consejo Estatal (primera asamblea)

El artículo 40, fracción IX del Estatuto establece que es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de coalición y/ o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.

CONSEJO ESTATAL (Decimotercera Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal	Artículo 35, párrafo primero Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.	Se cumple La Convocatoria se publicó el 1 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 6 del mismo mes y año a las 12:00 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en fecha 18 de enero de 2024, de las razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	Artículo 34, párrafo primero El Consejo Estatal se podrá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Artículo 35, párrafo segundo La Convocatoria que se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	Se cumple La Convocatoria se encuentra firmada por las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en fecha 18 de enero de 2024, de la Convocatoria a la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.
3. Quórum para sesionar	Artículo 39 Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.	Se cumple La Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2023 a las 12:20 horas con la presencia de 73 de los 100 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en fecha 18 de enero de 2024, de la Lista de Asistencia a la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria Consejo Estatal, así como del Acta de Asamblea respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 39 Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 10 del orden del día, según	Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en fecha 18 de enero de 2024 del Acta de Asamblea de la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria Consejo Estatal , en la que se hace referencia al Acuerdo relacionado con el punto 10 del orden del día; por el que se aprobó otorgar facultades al Presidente del Comité de Dirección

CONSEJO ESTATAL (Decimotercera Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
		consta en el Acta presentada.	Estatal a fin de llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de coalición, y de ser el caso, y previa ratificación por parte del Consejo Estatal, suscribir y registrar los convenios de participación política que en su defecto procedan para la participación de NAEM en el proceso electoral local ordinario 2024.

Comité de Dirección Estatal (segunda asamblea)

Conforme a los artículos 41 y 50, fracciones VI y XX de la norma estatutaria, citados con antelación, el Comité de Dirección Estatal celebró Asamblea Extraordinaria en segunda ocasión para acordar cuestiones del tema en estudio.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Decimoquinta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XII Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal	Artículo 45, párrafo primero Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	Se cumple La Convocatoria se publicó el 16 de enero de 2024 a las 9:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año a las 10:05 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	Artículo 44 La Convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General. Artículo 45, párrafo segundo Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el	Se cumple La Convocatoria se encuentra firmada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la Convocatoria a la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Decimoquinta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	orden del día y el quórum requerido para sesionar.		
3. Quórum para sesionar	Artículo 46 Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	Se cumple La Decimoquinta Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 17 de enero de 2024 a las 10:05 horas con la presencia de sus integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la Lista de Asistencia a la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, así como del Acta de Asamblea respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 46 Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 4 y 5 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del Acta de la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal , en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 4 y 5 del orden del día; relativos a la aprobación del orden del día para convocar al Consejo Estatal para aprobar el convenio de coalición, para postular y registrar candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento, así como la plataforma electoral.

Consejo Estatal (segunda asamblea)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 40, fracción IX de la norma estatutaria, citados con antelación, el Consejo Estatal celebró Asamblea Extraordinaria en segunda ocasión para acordar cuestiones del tema en estudio.

CONSEJO ESTATAL (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal	Artículo 35, párrafo primero Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el Estrado del Partido con	Se cumple La Convocatoria se publicó el 17 de enero de 2024 a las 16:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 19 del mismo mes y año a las 20:22	Originales de las razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.

CONSEJO ESTATAL (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.	horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	
2. Contenido de la Convocatoria	<p>Artículo 34</p> <p>El Consejo Estatal se podrá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>Artículo 35, párrafo segundo</p> <p>Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se encuentra firmada por las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.</p>	Original de la Convocatoria a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.
3. Quórum para sesionar	<p>Artículo 39</p> <p>Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Decimocuarta Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 19 de enero de 2024 a las 20:22 horas con la presencia de 64 de los 100 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.</p>	Originales de la Lista de Asistencia a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal , así como del Acta de Asamblea respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 39</p> <p>Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.</p>	Los acuerdos adoptados en la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 5, 6 y 7 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del Acta a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal , en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 5, 6 y 7 del orden del día; por los que se aprobó el convenio de coalición con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos; así como la plataforma electoral.

En mérito de lo anterior, al verificarse la documentación adjunta al escrito se solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado el 20 de enero de 2024, así como aquella presentada con el escrito de subsanación del 25 del referido mes y año, se advierte que los órganos competentes de cada partido político integrante de la Coalición, sesionaron válidamente y aprobaron participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

d) Plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

La Cláusula Quinta del Convenio de Coalición, señala lo siguiente:

QUINTA.- *Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se acompaña al presente Convenio de Coalición Parcial, la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.*

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma

Énfasis propio.

Al respecto, se advierte que con el escrito de subsanación se presentó una unidad de disco, que contiene en formato digital de los documentos denominados "Plataforma Legislativa de la Coalición" y "Plataforma Municipal de la Coalición", mismas que se anexaron en medio impreso, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, y 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.**

3. DE LAS ACTAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ADICIONALES

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que**

el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia

Conforme a las formalidades estatutarias que observaron los partidos políticos que suscriben el Convenio de Coalición, específicamente, lo relativo a la presentación de las actas de las sesiones o asambleas celebradas por los órganos facultados en los estatutos de cada instituto político, para la aprobación de la coalición, se advierte que conforme a lo señalado en el inciso c), del numeral 1 del presente considerando, se tiene lo siguiente:

• **PAN**

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Consejo Estatal (Quinta Sesión Ordinaria)</p>	<p>Artículo 65, incisos j) y k)</p> <p>Son funciones del Consejo Estatal, previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, así como, aprobar la plataforma del partido para las elecciones, la cual será ratificada por la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>Certificación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se abordaron los Punto CINCO del orden del día, visible en las páginas 5 a la 8, sobre lo siguiente:</p> <p>1. Se presenta el informe sobre la consulta realizada por los Consejeros Estatales respecto de los convenios de asociación electoral, insertándose imágenes reducidas del referido informe, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el punto SEIS del orden del día, visible en las páginas 8 a la 12, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <p>1. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Consejo Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral 2024.</p> <p>Asimismo, en el punto SIETE del orden del día, visible en las páginas 13 a la 15, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <p>1. Se aprueban las plataformas electorales comunes que en su momento podrá suscribir el PAN para el proceso electoral 2024.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia por separado e inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Comisión Permanente Estatal (Novena Sesión Ordinaria)</p>	<p>Artículo 69, numeral 1, inciso h)</p> <p>Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal,</p>	<p>Certificación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se resolvió en el punto</p>

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que se fijen en la norma estatutaria y los reglamentos.</p> <p>Artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales</p> <p>Es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>QUINTO del orden del día, visible en las páginas 4 a la 7, sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se presenta el informe sobre la consulta realizada por los Consejeros Estatales respecto de los convenios de asociación electoral, insertándose imágenes reducidas del referido informe, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos. <p>Aunado a lo anterior, en el punto SEXTO del orden del día, visible en las páginas 7 a la 11, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2024. Notificar el acuerdo respectivo a la Comisión Permanente Estatal, a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal, para los efectos conducentes. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional la determinación aprobada. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia por separado e inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Providencias SG/043/2023³</p>	<p>Artículo 38, fracción III Es facultad de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.</p> <p>Artículo 58, inciso j) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene entre sus atribuciones, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que</p>	<p>En fecha 20 de enero de 2024, a las 11:30 se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las Providencias SG/043/2023 emitidas por el Presidente Nacional mediante las cuales se autoriza la suscripción y registro de los convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señalando en las mismas lo siguiente:</p> <p>PRIMERA. Se aprueban los convenios de asociación electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza en el Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.</p> <p>SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México, en sesión de fecha 17 de enero de 2024, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal</p>

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>ésta tome la decisión que corresponda</p>	<p>del Partido Acción Nacional en Estado de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren los Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos ... y aliados, así como la postulación conjunta de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México.</p> <p>TERCERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de México.</p> <p>...</p> <p>QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.</p> <p>...</p>

• PRI

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Consejo Político Estatal (CXXVII Sesión Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 7, párrafo primero</p> <p>El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 135, fracción XXV</p> <p>Los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité</p>	<p>Certificación del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México del 23 de diciembre de 2022, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el punto 5.1 del orden del día, visible a fojas 12 y 16, la aprobación del Acuerdo del Consejo Político Estatal relativo a lo siguiente:</p> <p>1. Se autoriza a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI, solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más partidos políticos coaliciones electorales para postular candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.</p>



PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.	
<p>Comité Ejecutivo Nacional (Sesión Especial)</p>	<p>Artículo 88, fracciones II y III</p> <p>Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.</p> <p>Artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.</p>	<p>Certificación del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del 12 de enero de 2024, en la que se hace referencia en el tercer punto del orden del día, visible en la página 2, el informe por el que la Presidenta del Comité Directivo Estatal solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo de autorización emitido por dicho órgano, para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, Convenio de Coalición con las instancias competentes de otros partidos político a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria a diputaciones y ayuntamientos así como la aprobación de la plataforma electoral.</p> <p>En dicha sesión se aprobó la solicitud referida y se emitió el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar Convenio de Coalición con las instancias competentes de otros partidos político para postular candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024. 2. Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo Estatal. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó el Acuerdo referido.</p>
<p>Comisión Permanente (I Sesión Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 132, numeral 1,</p> <p>La Comisión Política Permanente, tiene entre sus atribuciones ejercer las atribuciones del Consejo Político en situaciones de urgente y obvia resolución, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.</p> <p>Artículo 9, fracción I</p> <p>Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, tratándose de elecciones de integrantes de los Congresos de</p>	<p>Certificación del Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México del 19 de enero de 2023, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el punto 4.2 del orden del día, visible a fojas 5 a la 15, la aprobación de los Acuerdos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el que se aprueba el Convenio de coalición, celebrado con los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2024. (Acuerdo Primero, visible a foja 14). 2. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal suscriba el

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>las entidades federativas por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, los Consejos Políticos de las entidades federativas, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.</p> <p>Artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente</p> <p>Es atribución de la Comisión Política permanente, la de Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos, y en su caso, autorizar a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo a suscribirlas, registrarlas y modificarlas.</p>	<p>Convenio de Coalición para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos (Acuerdo Segundo, visible a foja 14).</p> <p>3. Se autoriza a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal realizar las modificaciones que sean necesarias al convenio de coalición. (Acuerdo Tercero, visible a foja 14).</p> <p>Asimismo, en el punto 4.3 del orden del día, visible a fojas 15 a la 21, la aprobación de los Acuerdos siguientes:</p> <p>1. Aprueba en sus términos el contenido de las Plataformas electorales Legislativas y Municipales para el registro del convenio de coalición. (Acuerdo Primero, visible a foja 20).</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

• PRD

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Dirección Nacional Ejecutiva</p> <p>(Décima Tercera Sesión Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 36</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido</p> <p>Artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.</p>	<p>Original del Acta 13 SESIÓN/EXT/26-09-2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del 26 de septiembre de 2023, en la que se aprobó en el punto 4 del orden del día, visible en la página 15 del Acta respectiva, la propuesta de resolutivos que serían puestos a consideración del Consejo Nacional en particular, lo relativo al Anexo tres, referente a lo siguiente:</p> <p>1. Propuesta de Resolutivo mediante el cual se aprueba la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Consejo Nacional (Décimo Primer Pleno Extraordinario)</p>	<p>Artículo 33, inciso t) Es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Acta del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional realizado el 30 de septiembre de 2023, en la que se aprobó en el punto 7 del orden del día, visible en las páginas 30 a la 33, el Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se aprueba la Política de Alianzas del PRD para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, con la finalidad de conformar un gran frente político social y construir las más amplias alianzas electorales con partidos políticos nacionales y locales. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad y en coordinación con las direcciones estatales, apruebe y suscriba los convenios de coalición. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>
<p>Consejo Estatal (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)</p>	<p>Artículo 43, incisos d) y n) Son funciones del Consejo Estatal, aprobar y emitir la plataforma electoral estatal, así como, aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Acta Circunstanciada relativa a la Sesión del 12 de noviembre de 2023, del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, en la que se aprobó en el punto 3 del orden del día, visible en las páginas 10, 11 y 12, el Resolutivo del IX Consejo Estatal relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobación de la política de alianzas para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de México 2024, se aprobó NO REALIZAR NINGUNA POLÍTICA DE ALIANZAS, por lo que su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario sería de manera individual. <p>Señalándose que dicho resolutivo sería notificado a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD para los efectos legales conducentes.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>
<p>Dirección Nacional Ejecutiva (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 36 La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido</p> <p>Artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente Nacional y la Secretaria General Nacional del Acta 01 SESIÓN/EXT/18-01-2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del 18 de enero de 2024, en la que se aprobó en los puntos 3, 4 y 6 del orden del día, visibles en las páginas de la 10 a la 19, los Acuerdos siguientes:</p> <p>Acuerdo 34/PRD/DNE/2024</p>

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.</p>	<p>1. Se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD, para el Estado de México, rectificándose la política de alianzas aprobada por el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México (punto 3, páginas 10 a la 12).</p> <p>Acuerdo 35/PRD/DNE/2024</p> <p>1. De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas se aprueba participar para las elecciones de las candidaturas a las diputaciones locales y miembros a los ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 bajo la figura de coalición.</p> <p>2. La propuesta de convenio de coalición electoral cumple con lo establecido en el Acuerdo 34/PRD/DNE/2024.</p> <p>3. Se faculta al Presidente Nacional y a la Secretaría General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, a la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva para que de manera conjunta suscriban el convenio de coalición electoral. (punto 4, páginas 12 a la 15).</p> <p>Acuerdo 40/PRD/DNE/2024</p> <p>1. Se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición para las diputaciones locales y miembros a los ayuntamientos del Estado de México. (punto 6, páginas de la 17 a la 19).</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntaron los Acuerdos referidos.</p>

En este sentido, la **Dirección Nacional Ejecutiva, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto del PRD** en sus artículos 36 y 39, apartado A, fracciones XVIII y XXXIII, así como de conformidad con la facultad **otorgada por el Consejo Nacional** en su Décimo Primer Pleno Extraordinario realizado el 30 de septiembre de 2023, en la que se aprobó la Política de Alianzas del PRD para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, con la finalidad de conformar un gran frente político social y construir las más amplias alianzas electorales con partidos políticos nacionales y locales, **delegando en la Dirección Nacional la facultad para que en su oportunidad, y en coordinación con las direcciones estatales, aprobara y suscribiera los convenios de coalición, determinó rectificar la política de alianzas emitida por el Consejo Estatal del PRD en su Décimo Cuarto Pleno Extraordinario, aprobando en**

definitiva la correspondiente al Proceso Electoral del estado de México 2024 y en consecuencia el convenio de coalición y la plataforma.

• NAEM

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Comité de Dirección Estatal</p> <p>(Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 41</p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p>Artículo 50, fracciones VI y XX</p> <p>El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</p>	<p>Certificación del Acta de la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 29 de noviembre de 2023, en la que se aprobaron en los puntos 9 y 10 del orden del día, visible en las páginas 6, 7 y 8, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Orden del Día para convocar a la Decimotercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destaca el punto 10, por el que se autoriza al Presidente y le son otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de coalición. (NOVENO, páginas 6 y 7) 2. El Acuerdo por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en Asamblea extraordinaria el 6 de diciembre de 2023. (Décimo, página 8) <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Consejo Estatal</p> <p>(Decimotercera Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 40, fracción IX</p> <p>Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de coalición y/ o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.</p>	<p>Certificación del Acta de la Decimotercera Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 6 de diciembre de 2023, en la que se aprobó en el punto 10 del orden del día, visible en las páginas 10 y 11 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Acuerdo del Consejo Estatal de NAEM por el que se autoriza al Presidente y le son otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de coalición. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Comité de Dirección Estatal</p> <p>(Decimoquinta Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 41</p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las</p>	<p>Original del Acta de la XV Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 17 de enero de 2024, en la que se aprobó en los puntos 4 y 5 del orden del día, visible en las páginas 2, 3 y 4, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Orden del Día para convocar a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destacan los puntos 5, 6 y 7 relativos a participar en

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p>Artículo 50, fracciones VI y XX</p> <p>El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión de del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</p>	<p>Convenio de Coalición que celebra NAEM con distintas fuerzas políticas para postular candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos; así como, aprobar la Plataforma Electoral de la coalición. (CUARTO, páginas 2, 3 y 4)</p> <p>2. El Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria el 19 de enero de 2024. (QUINTO, página 4)</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Consejo Estatal</p> <p>(Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 40, fracción IX</p> <p>Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de coalición y/ o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.</p>	<p>Original del Acta de la XIV Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 19 de enero de 2024, en la que se aprobó en el punto 5 del orden del día, visible en las páginas de la 4 a la 6, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se aprueba el Convenio de Coalición Parcial a celebrarse con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas a las diputaciones locales a la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos. 2. Se autoriza al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir el convenio de coalición parcial a celebrarse con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas. 3. Se faculta al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir cambios o modificaciones al convenio de coalición. <p>Finalmente, se aprobó en el punto 7 del orden del día, visible en las páginas 7 y 8, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se aprueba la plataforma electoral legislativa de la Coalición. 2. Se aprueba la plataforma electoral municipal de la Coalición. 3. Se autoriza al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir las Plataformas Electorales. 4. Se faculta al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir cambios o modificaciones a las plataformas. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

Conforme a lo señalado, se advierte que los partidos políticos atendieron las formalidades previstas en su norma estatutaria para llevar a cabo las actuaciones relativas a la

aprobación de participar en la coalición correspondiente, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia**

Los partidos políticos adjuntaron a la solicitud de registro y al Convenio de Coalición, las documentales respectivas a la celebración de las sesiones o reuniones de sus órganos directivos respecto a la aprobación de dicho convenio, como se ha descrito en el inciso que antecede.

En ese sentido, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones.**

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante**

Los partidos políticos adjuntaron a la solicitud de registro y al Convenio de Coalición, diversas documentales, de forma adicional a aquellas relativas a convocatorias, actas y listas de asistencia de las sesiones de sus órganos partidarios, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ADICIONALES
PAN	<ul style="list-style-type: none">• Copia certificada de la Certificación del registro vigente del PAN, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el 1 de diciembre de 2023.• Certificación del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión, en los que consta la acreditación del PAN ante el Consejo General del IEEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 20 de enero de 2024.

PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ADICIONALES
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 20 de enero de 2024. • Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que constan los nombres de las personas representantes del PAN ante el Consejo General del IEEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 20 de enero de 2024. • Certificación del instrumento notarial 135,206, relativo a los poderes otorgados por el PAN a favor del Lic. Raymundo Bolaños Azócar con carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
<p>PRI</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación del registro vigente del PRI del 12 de julio de 2023 expedida por la Directora del Secretariado del INE. • Certificación sobre la integración de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI del 12 de julio de 2023 expedida por la Directora del Secretariado del INE. • Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 18 de enero de 2024. • Certificación del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal por el que se aprueba el Convenio de Coalición Electoral celebrado con los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, emitida por la Notaría Pública No. 41 del Estado de México. • Certificación del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal por el que se aprueban las plataformas electorales legislativas y Municipales para la coalición electoral, emitida por la Notaría Pública No. 41 del Estado de México. • Impresión de la certificación del Acuerdo del Consejo Político Estatal del PRI por el que se propone la creación e integración de dos comisiones especiales de carácter temporal multidisciplinarias encargadas la primera de la elaboración de los proyectos de convenio de coalición electoral y la segunda de las plataformas electorales de carácter legislativo y municipales, emitida por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal
<p>PRD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación del registro vigente del PRD, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 20 de julio de 2023.



PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ADICIONALES
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación del registro del Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 20 de julio de 2023. • Certificación del registro de la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 20 de julio de 2023. • Certificación de la integración de la Dirección Estatal ejecutiva del PRD en el Estado de México, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 12 de octubre de 2023. • Copia simple de la certificación del Acuerdo No. 49/PRD/DEE/2021 de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, por medio del cual se sustituye y nombra a los representantes del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. • Certificación emitida por el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, del Acuerdo No. 018/PRD/DEE/2023 de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México, mediante la cual se aprueba la propuesta de convocatoria a sesión extraordinaria del IX Consejo Estatal. • Diversas documentales vinculadas con la aprobación y modificación de sus procesos de selección de candidaturas.
<p style="text-align: center;">NAEM</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación del Acuerdo IEEM/CG/220/2018 por el que se otorga al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local, con denominación "Nueva Alianza Estado de México", emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 11 de diciembre de 2023. • Certificación del oficio PNAEM/55/2023, signado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal por el que acredita al Representante Suplente de NAEM ante el Consejo General de este Instituto. • Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité de Dirección Estatal NAEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 6 de enero de 2023, así como de los representantes propietario y suplente ante el Consejo General, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 11 de diciembre de 2023.

En ese orden de ideas, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

4. DEL CONTENIDO DEL CONVENIO

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



Respecto a la denominación de los partidos políticos que integran la Coalición, la Cláusula Primera del Convenio respectivo, señala lo siguiente:

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el artículo 276 párrafo 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, **los integrantes de esta Coalición Electoral, son:**

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido Revolucionario Institucional;**
- c) **Partido de la Revolución Democrática; y**
- d) **Partido Nueva Alianza, Estado de México**

Énfasis propio.

Relativo al nombre de los representantes legales de la coalición en las Cláusulas Tercera y Octava, se enuncia lo siguiente:

TERCERA.- Las partes convienen en conformar un **órgano Superior de Dirección de la Coalición** que se denominará **“ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN”**. El cual se integra con los **Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados** o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

Son facultades del **ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN:**

- I. **Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición;**
- II. **Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;**
- III. **Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición;**
- IV. **Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;**
- V. **Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;**
- VI. **Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;**
- VII. **Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición;**
- VIII. **Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;**
- IX. **Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y**
- X. **Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.**

OCTAVA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de

impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General, así como en los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

*De igual manera, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las **personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes** y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.*

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Énfasis propio.

Es importante señalar que, si bien el señalamiento de una denominación y un emblema no forma parte de los requisitos formales de contenido del convenio de coalición, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, los partidos signantes del convenio de coalición, forman parte, en el mismo proceso electoral, de un convenio de candidatura común para la postulación de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, en este sentido, no podrán utilizarse identificaciones de imagen, texto o de cualquier otra índole, que pueda identificar ambas alianzas electorales como si se tratara de una sola.

De la descripción anterior, en concordancia con las Declaraciones de cada partido político, en las que se aprecian los nombres de quienes ostentan la representación de cada uno de los partidos políticos que suscriben el Convenio de Coalición, **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso a) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales**

uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos

Referente a dicho requisito, en la Cláusula Segunda, se establece que:

55

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; **las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en la Elección para para postular a las candidatas y candidatos para los cargos de Diputadas y Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXII legislatura del Congreso del Estado, así como para la postulación de las candidatas y candidatos para la integración de los Ayuntamientos para el proceso Electoral 2024**

Énfasis propio.

De lo anterior, se aprecia que las elecciones que motivan la celebración del Convenio de Coalición, son las relativas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el proceso electoral local 2024 en el Estado de México.

Con relación a la modalidad de la coalición que se conforma, así como el número total de fórmulas de candidaturas a postular, en las Cláusulas Sexta y Vigésima, párrafo segundo se señala lo siguiente:

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y el 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; **las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a las fórmulas de candidaturas de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con el anexo en el que se plasman el origen partidario de las o los candidatos, así como el Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;**

...

VIGÉSIMA.- ...

Leído que fue el presente Convenio de **Coalición Electoral Parcial** y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, a los 20 días del mes de enero de 2024 para los efectos legales a los que haya lugar.

La modalidad de la coalición es parcial de acuerdo a lo señalado en la denominación de la Cláusula Quinta, así como, en el contenido de la Cláusula Vigésima. De esta última, se

aprecia que la distribución de candidaturas se realizará conforme a las tablas contenidas en los anexos del instrumento jurídico en comento.

Respecto al número total de candidaturas a postular, y la relación de los distritos electorales uninominales y municipios, al escrito de subsanación de presentaron los anexos 3 y 4, relativos a la distribución de las candidaturas de diputaciones locales y ayuntamientos por cada partido político, conforme a lo siguiente:

1. La distribución de diputaciones que se observa es la siguiente:

- **PAN:** 10 distritos electorales.
- **PRI:** 17 distritos electorales.
- **PRD:** 4 distritos electorales.
- **NAEM:** 0 distritos electorales.

2. La distribución de ayuntamientos que se observa es la siguiente:

- **PAN:** 12 ayuntamientos.
- **PRI:** 32 ayuntamientos.
- **PRD:** 7 ayuntamientos.
- **NAEM:** 0 ayuntamientos.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, el partido político local NAEM forma parte del convenio de coalición del cual se solicita el registro, no obstante, de la revisión a los listados de origen partidario, no se advierten candidaturas que sean postuladas por el referido instituto político.

Al respecto, el artículo 85, numeral 2, de la LGPP, señala que los partidos políticos, para fines electorales, **podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos** en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

En este sentido, el artículo 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones señala el porcentaje mínimo de candidaturas que se deberán postular en una elección para conformar una coalición, estableciendo como mínimo el 25% de los registros totales, lo que correspondería a una coalición flexible.

Sirve de sustento a lo anterior, lo señalado en la jurisprudencia de texto y rubro siguiente:

Jurisprudencia 2/2019

COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO.- De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, párrafos 2, 3, 9 y 15, 88, párrafos 1, 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual **obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo.** Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones “coincidencia de integrantes” y “actuación conjunta en el registro de candidaturas” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. **Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;** 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente **busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.**

Ahora bien, derivado de que el instrumento jurídico se presenta suscrito por la totalidad de partidos integrantes de la figura asociativa, por lo que se tiene por manifiesta la voluntad y el consentimiento de las partes integrantes del instrumento jurídico de apegarse al contenido y los términos en que se presenta el referido Convenio de Coalición.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley, al no advertir, la existencia de un número mínimo de postulaciones que deba cumplir un partido político para

formar parte de un convenio de coalición, se advierte que, como se presentan los anexos de origen partidario se atiende el requisito señalado en la normatividad de la materia.

En mérito de lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la LGPP y 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.**

58

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección**

La Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición señala que:

CUARTA.- *Que en términos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de la Candidatura en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:*

- 1. El Partido Acción Nacional, para la elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 4, de sus Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.*
- 2. El Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 al 199 de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, el de Comisión para la Postulación de Candidaturas, determinando así, incorporar al mismo el mecanismo de fase previa, en su modalidad de exámenes.*
- 3. El Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto artículo 48 apartado A fracciones XXI y XXIX del Estatuto y artículo 34 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, establece que la Dirección Estatal Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal la candidatura que será electa mediante el método de Consejo Estatal Electivo.*
- 4. El Partido Nueva Alianza, Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción VI del Estatuto partidista, el Consejo Estatal aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a diputaciones locales a la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, el de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.*

Énfasis propio.

Derivado de lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

d) El compromiso de las personas candidatas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes

Respecto a dicho requisito, la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición, establece lo siguiente:

QUINTA.- *Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se acompaña al presente Convenio de Coalición Parcial, la **Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos de la Coalición**, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.*

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma

Énfasis propio.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo referido en el numeral 1, inciso d) del presente considerando, la plataforma electoral presentada con el Convenio de Coalición en cita, se aprobó por los órganos estatutarios facultados por cada partido político.

Ahora bien, de lo transcrito en la Cláusula Quinta se advierte que los partidos políticos solicitantes se comprometen a sostener la plataforma electoral de la coalición a la que se sujetarán las candidaturas que postulen. Por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.**

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos

Referente a dicho requisito, en la Cláusula Sexta se establece que:

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y el 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; **las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a las fórmulas de candidaturas de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con el anexo en el que se plasman el origen partidario de las o los candidatos, así como el Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;**

Énfasis propio.

Aunado a lo anterior, al Convenio de Coalición se agregaron los Anexos 3 y 4 relativos a la distribución de las candidaturas de diputaciones locales y ayuntamientos por cada partido político, por lo que, atendiendo a la parte final de la cláusula transcrita, el origen y adscripción a los grupos parlamentarios se hará conforme a lo establecido en dichos anexos.

Es importante precisar que, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, presentaron para registro, adicional al convenio motivo del presente Dictamen, un convenio de candidatura común para la postulación de cargos a diputaciones locales y ayuntamientos en el Proceso Electoral 2024, en este sentido, en fecha 25 de enero de 2024, previo a la sesión de Consejo para determinar sobre la procedencia del registro del referido instrumento jurídico, presentaron un escrito mediante el cual solicitan una corrección al siglado debido a que advirtieron una imprecisión en el presentado en fecha 23 de enero de 2024, en respuesta al requerimiento realizado por esta Dirección.

Dicha corrección versó sobre el cambio del distrito 1 con cabecera en Chalco que inicialmente se encontraba considera para la candidatura común, por el distrito 25 con cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl; corrección que fue aplicada en el Convenio de Candidatura Común.

En concordancia con lo anterior, en fecha 26 de enero de 2024, se presentó escrito ante la Oficialía de Partes del IEEM signado por las personas representantes propietarias de los partidos políticos firmantes del convenio de coalición, por medio del cual solicitaban la corrección de una imprecisión en el siglado de Diputaciones del convenio de coalición; es importante precisar que dicha solicitud guarda relación con la realizada al siglado de diputaciones para candidatura común; en este sentido, de la revisión realizada al

documento que se anexa al escrito de referencia, se advierte el ajuste en cuanto al distrito 25, es decir, se retira del siglado de coalición, contemplando en su lugar al distrito 1 con cabecera en Chalco, distrito que fue retirado del convenio de candidatura común.

Sobre el particular se advierte que la corrección solicitada, no implica una modificación a los términos y contenido del instrumento jurídico, asimismo, tampoco la cantidad de distritos o municipios y por tanto el número de postulaciones que se realizarían al amparo del convenio de coalición. En este sentido, derivado de que dicha solicitud se presenta suscrita por la totalidad de partidos integrantes de la figura asociativa, se tiene por manifiesta la voluntad y el consentimiento de las partes integrantes del instrumento jurídico de realizar la corrección atinente. De conformidad con lo manifestado y derivado de la solicitud de corrección se presenta previo a la determinación sobre la procedencia del referido convenio de coalición, en observancia de los principios de auto organización y autodeterminación se estima procedente atender la solicitud planteada.

En ese sentido, **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso e) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.**

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes

En la Cláusula Octava del Convenio de Coalición, se enuncia lo siguiente:

OCTAVA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General, así como en los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

Énfasis propio.

Es importante precisar que, si bien el precepto normativo hace referencia a un nombramiento unipersonal, no se advierte prohibición alguna para que los partidos políticos coaligantes ejerzan su derecho de manera independiente, como lo manifiestan en la Cláusula de mérito; robustece lo anterior, lo señalado en los diversos instructivos que ha

emitido el INE para el registro de los convenios de coalición⁴ en Procesos Electorales Federales, en cuyo contenido se contempla de manera expresa, la posibilidad de que la representación legal de la coalición a efecto de interponer medios de impugnación sea ostentada por una o varias personas.

En virtud de lo anterior y a efecto de que cada instituto político integrante de la coalición tenga la posibilidad de interponer los medios de defensa que a su derecho convengan, se considera que, con lo señalado en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición se atiende la formalidad de contenido prevista en la norma electoral.

Conforme a lo señalado, se advierte la voluntad de las partes respecto a la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación en la materia, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.**

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y su candidatura, se sujetarán al tope de gastos de campaña que se fije para la elección como si se tratara de un solo partido político**

Al respecto, la Cláusula Décima del Convenio de Coalición refiere que:

DÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que las candidaturas de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos de la Coalición se sujetará a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del Código Electoral del Estado de México.

Énfasis propio.

Con base en la Cláusula transcrita, se advierte la obligación de los partidos políticos para que las postulaciones de las candidaturas que realice la coalición, se sujeten a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del IEEM, se advierte que los partidos políticos acordaron que las candidaturas postuladas por la coalición, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se aprueben por el IEEM, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en los**

⁴ Acuerdo INE/CG553/2023

artículos 91, numeral 2 de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable

La Cláusula Décimo Primera del Convenio de Coalición señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERA.- *Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración, reporte y presentación de los informes de gastos de campaña, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.*

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que el Partido Acción Nacional aportara cuando menos el 10 %, el Partido Revolucionario Institucional aportara cuando menos el 10%; el Partido de la Revolución Democrática aportara cuando menos el 10%; y el Partido Nueva Alianza Estado de México aportará cuando menos el 10% que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

Énfasis propio.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que los partidos políticos solicitantes establecen los porcentajes de financiamiento que aportarán para gastos de campaña y refieren la forma de reportarlo en los informes correspondientes, atendiendo a la normatividad aplicable, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 2 in fine de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.**

- i) **Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión,**

ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE

La Cláusula Décimo Tercera, numeral 3, del Convenio de Coalición enuncia lo siguiente:

64

DÉCIMO TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; **las partes convienen:**

1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

Énfasis propio.

Conforme a lo descrito con antelación, se advierte que los partidos políticos que suscriben el convenio respectivo, señalan de forma literal el compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones, relacionado con lo establecido en el artículo 91, numeral 3 de la LGPP.**

j) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación

Con relación a dicho requisito, la Cláusula Décimo Tercera, enuncia lo siguiente:

DÉCIMO TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; **las partes convienen:**

...

Del 100% de prerrogativa a que cada Partido coaligado tenga derecho aportará a la Coalición

35% el PAN, 35% el PRI, el 20% el PRD y el NAEM 10%.

Énfasis propio.

De la lectura de la Cláusula citada, se advierte que los partidos políticos hacen referencia a la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones.**

- k) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos**

En la Cláusula Décimo Primera, párrafos primero y décimo, se establece que:

DÉCIMO PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración, reporte y presentación de los informes de gastos de campaña, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Énfasis propio.

Conforme a lo anterior, los partidos políticos solicitantes refieren al órgano electoral de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, así como la forma en que se integra dicho órgano, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.**

- l) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas**

En la Cláusula Décimo Segunda, se establece que:

DÉCIMO SEGUNDA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

Énfasis propio.

Es preciso señalar que, para el caso de lo señalado en el párrafo segundo de la Cláusula Décimo Segunda, el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala lo siguiente:

Artículo 340.
Individualización para el caso de coaliciones

1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, es atribución del INE, para los procesos electorales federales y locales, lo relativo a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Conforme a lo anterior, los partidos políticos solicitantes refieren el compromiso a que se ha hecho referencia, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.**

De conformidad con el análisis realizado a la documentación exhibida por cada uno de los partidos políticos que suscriben el Convenio presentado para registro, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales señalados en las normas ya descritas; asimismo, fueron cumplimentadas las formalidades estatutarias correspondientes para la celebración del convenio motivo del presente Dictamen.

SÉPTIMO. DEL CONTENIDO ADICIONAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Si bien los principios de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implican la posibilidad, a su favor, de establecer los actos, mecanismos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la

Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, no obstante del contenido que se agrega al convenio de coalición presentado, que no forma parte de los requisitos de contenido señalados en la LGPP y el Reglamento de Elecciones, será aplicable todo aquello que no contravenga los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y el Consejo General del IEEM.

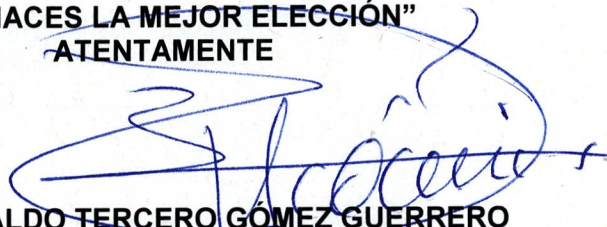
En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, celebrado por los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD y NAEM dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Realizada la verificación de los requisitos legales del Convenio de Coalición y de la documentación anexa presentada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, para que acuerde lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numeral 3 de la LGPP, y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, conforme al plazo previsto en la actividad 33 del Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
-ATENTAMENTE**



**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboró y revisó	Jackeline Gabriela Álvarez Avilés y Karla Amairani Cortez Librado
---------------------	--

Anexo

1

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 PÁRRAFO 1 INCISO F), 87, 88 PÁRRAFOS 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

- I. Que en fecha 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, donde, entre otros, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, "Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024."
- II. Que en fecha 28 de diciembre de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.
- III. Que en fecha 05 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral Estado de México, celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral 2024, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- IV. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los

partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público

- V. Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 y 23, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.
- VI. Que los artículos 23 párrafo 1, inciso f), y 87 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para las Elecciones de Gobernador del Estado de México.
- VII. Que en términos de lo establecido en los artículos 87 párrafos 2, 7, 8 y 12, 88 párrafo 2, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades a nivel local, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Organismo Público Local respectivo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, Estado de México han decidido conformar la Coalición Electoral para para postular a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII legislatura del congreso del estado, así como para la postulación de las candidatas y candidatos para la integración de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario constitucional 2024.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Coalición, a fin de

ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá establecer, de manera clara y expresa lo siguiente:

1. Partidos políticos que la forman;
2. Proceso electoral federal o local que le da origen, especificando la modalidad de la coalición;
3. Procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la coalición;
4. Origen partidario de las o los candidatos, así como el Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo;
5. Acompañarse la Plataforma Electoral que sostendrá la Coalición;
6. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
7. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo Partido;
8. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
9. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
10. Compromiso de la candidata o candidato de sostener la Plataforma Electoral;
11. El compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
12. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
14. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
15. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva.

- IX.** Que, en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente el Convenio de Coalición, para las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del

Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 02 de junio de 2024, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** POR CONDUCTO DE ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACREDITADO Y FACULTADO POR LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO EL C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

- I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará “**PAN**”, es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

- II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante dicho Instituto, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, de la correspondiente certificación expedida en la Ciudad de México en fecha 12 de octubre de dos mil veinte, realizada por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

(Anexo 1).

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 01 de diciembre de 2022, del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión páginas 1 a la 5.

(Anexo 2).

- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Mtro. Anuar Roberto Azar Figueroa, en su carácter de presidente del comité directivo Estatal Estado de México, acreditado y facultado por la Dirigencia de su Partido para suscribir el presente Convenio, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de México, tal y como consta en la certificación expedida por el C. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, de fecha 02 de diciembre de dos mil veintidós, (Anexo 3); así como por el C. Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita con el instrumento notarial que se incorpora al presente convenio como anexo 3.1.
- V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VII. Que, en fecha 17 de enero de dos mil veintitrés, La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en la Novena Sesión Ordinaria aprobó el punto Sexto, por unanimidad de votos lo siguiente:
- “Se autoriza al presidente del Comite Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos excepto MORENA para el proceso local 2024.”*
(Anexo 4)
- VIII. Que, en fecha 17 de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria aprobó el punto Sexto, por unanimidad de votos lo siguiente:
- “Se Autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para suscribir convenios de asaciones electoral con otros partidos políticos excepto MORENA para el proceso electoral local 2024, de conformidad con el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales Vigentes.”*

Así mismo, en esa misma Quinta sesión Ordinaria de Consejo Estatal, se aprobó por unanimidad en el punto séptimo, *“la plataforma electoral común, en el supuesto de suscribir convenios de asaciones electoral con otros partidos políticos de conformidad con el artículo 65 inciso K) de los estatutos Generales vigentes.”*
(Anexo 5)

- IX. Que mediante las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas como SG/042/2024, se aprobó la suscripción del presente convenio:
(Anexo 6)

SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA ESTATAL ANA LILIA HERRERA ANZALDO:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso a), 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por la C. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de julio de 2023 y se adjunta al presente como anexo 1.

B. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de julio de 2023, misma que se adjunta al presente como anexo 2.

C. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su calidad de Presidenta, lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 18 de enero de 2024, certifica su contenido y se adjunta al presente como anexo 3.

D. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

E. Que el 23 de diciembre de 2023, en la “CXXVII” Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del “PRI” en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coalición o Candidatura Común, para Postular Candidatas o Candidatos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, documental

que se acompaña al presente Convenio que contiene tanto el original de una Convocatoria como el Acuerdo y el Acta de la Sesión en copia certificada ante la fe del Notario Público 41 del Estado de México como anexo 4

F. Que en fecha 10 de enero de 2024, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Ana Lilia Herrera Anzaldo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 135, fracción XXV y 214, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 23 de diciembre de 2023, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, la anuencia a fin de iniciar pláticas con las diversas fuerzas políticas locales, tendientes a suscribir Convenio de Coalición o Candidatura Común para participar conjuntamente en esta elección.

G. Que el día 12 de enero de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", en Sesión Especial, aprobó por unanimidad autorizar al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenio de Coalición con uno o más Partidos Políticos para postular candidatas o candidatos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Electoral, lo que se acredita con el Acta, acuerdo de respuesta, Convocatoria a la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional y Lista de Asistencia, que en copia certificada se agrega al presente como anexo 5.

H. Que del 10 al 13 de enero del presente año, los 125 Consejos Políticos Municipales, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coalición Electoral con otro u otros Partidos Políticos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, resultando favorable la opinión de 114 Consejos Políticos Municipales; nueve con opinión desfavorable y dos Consejos Políticos Municipales en los que por razones de inseguridad no se tuvo la posibilidad de sesionar, tal y como queda constancia en el informe contenido en el Acta de la I Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político estatal del partido revolucionario Institucional, pasada por la fe del Notario 41 del Estado de México y que se acompaña al presente Convenio como anexo 6.

I. Que en la misma sesión, fueron propuestos, electos y rindieron protesta estatutaria los integrantes de la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración del Convenio de Coalición y/o Candidatura Común así como la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración de la Plataforma Electoral, lo que se acredita mediante la certificación del Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del partido revolucionario Institucional en el Estado de México, de fecha trece de enero de 2024, que corre agregada al presente como anexo 7

J. Que en fecha 19 de enero de 2024, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, en su "XXI" Sesión Ordinaria, conoció los acuerdos mediante los cuales aprobó:

- 1.- La celebración del presente Convenio de Coalición para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

2.- El origen partidario de las candidatas o candidatos que serán postulados mediante Coalición, señalando el Partido Político en el que quedará comprendida la candidatura en caso de resultar electa.

3- La Plataforma Electoral correspondiente a la Coalición.

4- Se instruyera al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Coalición para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y Plataforma Electoral de la Coalición.

Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros Convenio de Coalición y Plataformas Electorales, que se presentan para su registro y se adjuntan en el anexo 8.

K. Que previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal, emitirá la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y postular a la candidatas o candidatos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

L Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

M. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición con el "PAN", "PRD" y NA Estado de México" para participar en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 a celebrarse el 2 de junio de 2024.

TERCERA. - DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LO SIGUIENTE: POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA LIC. ANGEL AGUSTÍN BARRERA SORIANO

1. Que es un partido político con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, lo cual se acredita con la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García. **ANEXO 1 PRD.**
2. Que el Partido de la Revolución Democrática se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la

legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

3. Que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, y por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General como consta en la certificación, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se acompaña al presente Convenio como **ANEXO 2 Y 3 PRD.**
4. Que su dirigencia y representación en el Estado de México está integrada por una Dirección Estatal Ejecutiva, cuyo presidente sustituto es el C. Agustín Ángel Barrera Soriano y el Secretario General el C. JAVIER RIVERA ESCALONA, lo cual se acredita con la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García. **ANEXO 4 PRD**; quienes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, inciso c) del Estatuto.
5. Que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante ACUERDO No.49/PRD/DEE/2021 acreditó como representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Lic. ARACELI CASASOLA SALAZAR. **ANEXO 5 PRD.**
6. El Partido de la Revolución Democrática declara que su Registro Federal de Contribuyentes es PRD890526PA3 con domicilio fiscal en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.
7. Que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Av. Paseo Tollocan No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170.
8. Que el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS.

SE AGREGA COMO ANEXO 6 PRD.

9. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. **SE AGRAGA COMO ANEXO 7 PRD.**
10. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en la cual se aprobó el ACUERDO No. 018/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, así como los respectivos acuerdos relativos a la propuesta de acuerdos de Método Electivo de Candidaturas a cargos de Elección Popular y Políticas de Alianzas para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de México. **SE AGREGA COMO ANEXO 8 PRD.**
11. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva emitió convocatoria a la quinta sesión extraordinaria correspondiente al año 2023, de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a efecto de celebrarse el próximo día jueves 09 de noviembre del año 2023 a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, bajo la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la Convocatoria al Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.
4. Clausura de la sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 9.

12. Que en fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en un diario de circulación estatal, la convocatoria al DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, a realizarse en fecha 12 de noviembre de 2023. **SE AGREGA COMO ANEXO 10.**

13. En fecha doce de noviembre de dos mil veintitrés, se celebró la sesión del DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, bajo la siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.
4. Presentación, análisis y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y METODOS DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.
5. Clausura de la Sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 11, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN.

14. En fecha doce de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 12.**

15. En fecha doce de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión del DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, se aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y MÉTODOS DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 13.**

16. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó acabo sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática donde se aprobaron los resolutivos:

A).- ACUERDO No. 019/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

B).- ACUERDO No. 020/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

C).- ACUERDO No. 021/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO."

SE AGREGA COMO ANEXO 14

17. En fecha 13 de diciembre de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva emitió convocatoria a la Sexta sesión extraordinaria correspondiente al año 2023, de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a efecto de celebrarse el próximo día jueves 14 de diciembre del año 2023 a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, bajo la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación de la Convocatoria al Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.
4. Clausura de la sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 15.

18. Que en fecha 15 de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en un diario de circulación estatal, la convocatoria al DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, a realizarse en fecha 17 de diciembre de 2023. **SE AGREGA COMO ANEXO 16.**

19. En fecha diecisiete de diciembre de 2023, se celebró la sesión del DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, bajo la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- 3.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.
- 4.- Clausura de la sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 17, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN.

20. En fecha diecisiete de diciembre de 2023, en sesión del DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, se aprobó el RESOLUTIVO DEL DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 18.**

21. Derivado de dicha aprobación de convocatoria y en base a nuestra normatividad, se envió al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para su revisión.

22. En fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, dicto el acuerdo de observaciones a la Convocatoria, denominado ACUERDO ACU/OTE-PRD/0017/2024 DEL ORGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 19.**

CUARTA. - El partido político Nueva Alianza Estado de México declara por conducto de MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, Presidente del Comité de Dirección Estatal, lo siguiente:

- I. Ser un Partido Político Local, con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso j), 7, párrafo 1, inciso a) y 23, párrafo 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con el Acuerdo IEEM/CG/220/2018 del Consejo General del Instituto Electoral, aprobado en fecha 13 de diciembre del año 2018. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva. (Anexo1)
- II. Que cuenta con un Comité de Dirección Estatal, encabezado por Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva. (Anexo 2)
- III. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, le fueron otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de coalición y/o candidatura común, y de ser el caso, y previa ratificación del Consejo Estatal, suscribir y registrar los convenios de participación política que en su defecto procedan, para la participación de Nueva Alianza Estado de México en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2024. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.
(Anexo 3)

- IV. Que en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatas y candidatos a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. (Anexo 4)
- V. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité de Dirección Estatal, ubicadas en calle Pedro Ascencio 102, Colonia La Merced, Código Postal 50080, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México.
- VI. Que es su voluntad y acepta formar convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de México.

QUINTA. - Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio, está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

SEXTA. - Las partes declaran que es intención de sus representados en postular candidaturas a diversos cargos de elección popular, que se señalan en la cláusula TERCERA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 del Estado de México, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el artículo 276 párrafo 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, los integrantes de esta Coalición Electoral, son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido Revolucionario Institucional;**
- c) **Partido de la Revolución Democrática; y**
- d) **Partido Nueva Alianza, Estado de México**

Las partes acuerdan que la Coalición Electoral que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, utilizará la denominación de "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"; y el emblema siguiente:



Que será utilizado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición Electoral.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en la Elección para para postular a las candidatas y candidatos para los cargos de Diputadas y Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXII legislatura del Congreso del Estado, así como para la postulación de las candidatas y candidatos para la integración de los Ayuntamientos para el proceso Electoral 2024

TERCERA.- Las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN". El cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

Son facultades del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN:

- I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición;
- II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;
- III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;

- V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;
- VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;
- VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición;
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;
- IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

CUARTA.- Que en términos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de la Candidatura en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. **El Partido Acción Nacional**, para la elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 4, de sus Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.
2. **El Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 al 199 de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, el de Comisión para la Postulación de Candidaturas, determinando así, incorporar al mismo el mecanismo de fase previa, en su modalidad de exámenes.
3. **El Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con lo dispuesto artículo 48 apartado A fracciones XXI y XXIX del Estatuto y artículo 34 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, establece que la Dirección Estatal Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal la candidatura que será electa mediante el método de Consejo Estatal Electivo.

- 4. El Partido Nueva Alianza, Estado de México**, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción VI del Estatuto partidista, el Consejo Estatal aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a diputaciones locales a la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, el de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.

En la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidatas y candidatos de la coalición a personas que gocen de un perfil de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se acompaña al presente Convenio de Coalición Parcial, la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y el 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a las fórmulas de candidaturas de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con el anexo en el que se plasman el origen partidario de las o los candidatos, así como el Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de las candidaturas para Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México a que refiere el presente Convenio, por conducto de cada partido coaligado, según corresponda la candidatura postulada, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en el acuerdo IEEM/CG/126/2023, por el cual se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, como se plasma en el siglado referido en líneas anteriores, así como en lo descrito en el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de la Elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024.

En la definición de las candidaturas a que se refieren los párrafos anteriores, cada uno de los Partidos Políticos coaligados observará lo previsto en sus convocatorias respectivas y sus normas estatutarias, en los términos señalados en el presente.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 276, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición conservará su propia representación ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada del 2 de junio de 2024.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General, así como en los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

NOVENA.- Cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de sus candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar dentro de los catorce días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre dichas candidaturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que las candidaturas de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos de la Coalición se sujetará

a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración, reporte y presentación de los informes de gastos de campaña, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que el Partido Acción Nacional aportara cuando menos el 10 %, el Partido Revolucionario Institucional aportara cuando menos el 10%; el Partido de la Revolución Democrática aportara cuando menos el 10%; y el Partido Nueva Alianza Estado de México aportará cuando menos el 10% que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe el Órgano de Gobierno de la Coalición observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición, lo que será resuelto por el ORGANISMO DE GOBIERNO DE LA COALICION.

El manejo de los recursos se llevará a cabo mediante la apertura de cuentas bancarias a nombre del responsable de finanzas de la Coalición, por cada candidatura registrada por la Coalición, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional, mismas que serán pactadas mensualmente.

El responsable de las cuentas concentradoras de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

Cada partido político coaligado, y únicamente para el Proceso Electoral que se encuentra coaligado, será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea "Sistema Integral de Fiscalización" (SIF), así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37 numeral 1 y 3, 39 numeral 5 y 40 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las partes acuerdan que la responsabilidad del registro y control de los ingresos y gastos de campaña de las Candidatas y los Candidatos al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la LXII Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México en el Sistema Integral de Fiscalización recae en los y las candidatas, con el apoyo del Partido Político que los postuló; en todos los casos, la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que soporten el ejercicio del gasto y el cumplimiento de las normas electorales son responsabilidad de las y los candidatos, siendo el Partido Político quien sirva de apoyo para realizar los registros contables correspondientes, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo Estatal de Administración de la Coalición.

Las partes acuerdan que cada Partido Político realizará el registro contable de las correcciones contables necesarias; para ello, toda la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que le soporten y que se incluyan como respuesta a los oficios de errores y omisiones son responsabilidad de las y los candidatos, quienes además se obligarán al estricto cumplimiento de las normas electorales; todo lo anterior, se realizará en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la coalición, a través del Consejo Estatal de Administración de la Coalición. Para que el responsable de finanzas presente la respuesta global o consolidada al oficio de errores y omisiones y lo que corresponda.

Los partidos políticos integrantes de la coalición, realizarán una conciliación en cada una de las campañas coaligadas con respecto a los monitoreos que realice la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, mismos que serán entregados al Consejo Estatal de Administración de la Coalición para su cotejo en las contabilidades respectivas.

Los responsables de los Órganos de Finanzas de los Partidos Políticos deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Administración de la Coalición para la recepción, contestación, seguimiento de los oficios de errores y omisiones e informes de los candidatos postulados por la coalición y posibles impugnaciones ante las instancias correspondientes.

Para tales efectos el Consejo Estatal de Administración de la Coalición establecerá la vía de comunicación idónea para los trabajos correspondientes.

Las partes acuerdan que los Partidos Políticos que postulen a los y las Candidatas serán los responsables de vigilar que éstas y éstos lleven a cabo el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los plazos

establecidos, con toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña, conforme a la normatividad aplicable.

Los saldos que deriven de las aportaciones que reciba la Coalición se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidatas y los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

En caso de que existan remanentes en las cuentas bancarias de las candidatas, candidatos y concentradoras, al término de las campañas, se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de las cuentas bancarias, lo que ocurra primero, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde con lo previsto en el artículo 220, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

No se realizarán adquisiciones de activos fijos durante las campañas.

Las partes acuerdan que en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por mutuo propio contrate una deuda o un pasivo que se traduzca en "cuentas por cobrar", "cuentas por pagar" e "impuestos por pagar" será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por cobrar o por pagar al término de las campañas, deberán ser registrados en su contabilidad, recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En caso de los pasivos no identificados, el Consejo de Administración mediante acuerdo determinará qué partido coaligado deberá reconocerlo y registrarlo en su contabilidad y recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Precisando que, en el caso que no sea posible su identificación, se distribuirá conforme a la proporción de los montos aportados por cada partido político acorde al convenio de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable, acorde con

lo previsto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Para el caso de los impuestos insolutos al término de la campaña el monto respectivo será tomado para su liquidación de los remanentes del partido que haya generado y serán transferidos al partido responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

De no existir remanentes, el partido que generó los impuestos reintegrara a la cuenta concentradora de la coalición el importe que corresponda para su posterior liquidación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

DÉCIMO TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:

1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a la candidatura de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

2. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a la candidata o candidato de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

3. Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición, bajo los parámetros siguientes:

a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo con porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

4. Las partes acuerdan que el 30% igualitario, mencionado en el inciso a) del numeral 3 de la presente cláusula se distribuirá de la siguiente manera:

Del 100% de prerrogativa a que cada Partido coaligado tenga derecho aportará a la Coalición

35% el PAN, 35% el PRI, el 20% el PRD y el NAEM 10%.

Las partes acuerdan el Comité de Radio y Televisión estará conformado por los representantes acreditados ante la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión en el Instituto Electoral del Estado de México de cada uno de los partidos políticos coaligados o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

El Órgano de Gobierno de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada distrito electoral o municipio local en los que participe.

DÉCIMO CUARTA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones de ciudadanos, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local de referencia.

DÉCIMO QUINTA.- Las partes convienen que en virtud de las elecciones locales concurrentes con la Elección Federal 2024, los partidos políticos integrantes de la Coalición, procurarán participar de manera conjunta donde proceda bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

DECIMO SEXTA.- Las partes convienen que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición debiendo presentarlas en términos de los artículos 276, párrafos 1, y 2 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO NOVENA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al Órgano de Gobierno de la Coalición y al Instituto Electoral del Estado de México, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos para postular candidaturas y en su caso, para recuperar vigencia de los procesos internos que hubieran iniciado.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las Diputadas y Diputados Locales que integran la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la Coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

VIGÉSIMA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, a los 20 días del mes de enero de 2024 para los efectos legales a los que haya lugar.

Las partes acuerdan que los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo por el máximo órgano de gobierno establecido en el presente instrumento jurídico.



ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALFONSO G. BRAVO ÁLVAREZ MALO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.



RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ANA LILIA HERRERA ANZALDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024.



JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANGEL AGUSTÍN BARRERAS SORIANO
PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JAVIER RIVERA ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024.



MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
DE NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO

EFREN ORTIZ ALVAREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE NUEVA ALIANZA
ESTADO DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE A NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024

DISTRITOS LOCALES

DL	CABECERA	COALICIÓN / CANDIDATURA COMÚN	ACUERDO 2024
1	Chalco de Díaz Covarrubias	COALICIÓN	PRD
2	Toluca de Lerdo	COALICIÓN	PRI
4	Lerma de Villada	COALICIÓN	PRI
5	Chimalhuacán	COALICIÓN	PRI
7	Tenancingo de Degollado	COALICIÓN	PRI
9	Tejupilco de Hidalgo	COALICIÓN	PRI
12	Teoloyucan	COALICIÓN	PAN
13	Atlacomulco de Fabela	COALICIÓN	PRI
14	Jilotepec de Andrés Molina E.	COALICIÓN	PAN
15	Ixtlahuaca de Rayón	COALICIÓN	PRI
16	Ciudad Adolfo López Mateos	COALICIÓN	PAN
17	Huixquilucan de Degollado	COALICIÓN	PAN
18	Tlalnepantla de Baz	COALICIÓN	PAN
21	Ecatepec de Morelos	COALICIÓN	PRI
22	Ojo de Agua	COALICIÓN	PAN
26	Cuautitlán Izcalli	COALICIÓN	PAN
28	Amecameca de Juárez	COALICIÓN	PRI
29	Tianguistenco	COALICIÓN	PRI
30	Naucalpan de Juárez	COALICIÓN	PRI
31	Los Reyes Acaquilpan	COALICIÓN	PRD
32	Naucalpan de Juárez	COALICIÓN	PRI
33	Ojo de Agua	COALICIÓN	PRI
34	Toluca de Lerdo	COALICIÓN	PAN
35	Metepec	COALICIÓN	PRI
36	San Miguel Zinacantepec	COALICIÓN	PRI
37	Tlalnepantla de Baz	COALICIÓN	PRI
39	Tepexpan	COALICIÓN	PAN
41	Ciudad Nezahualcóyotl	COALICIÓN	PRD
42	Ecatepec de Morelos	COALICIÓN	PRD
43	Cuautitlán Izcalli	COALICIÓN	PAN
45	Barrio la Cabecera 3a Sección	COALICIÓN	PRI

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large curved line, a circular scribble, and a signature-like mark at the bottom.

SIGLADO COALICIÓN MUNICIPIOS

MUNICIPIO	PM	SM	1 REG	2 REG	3 REG	4 REG	5 REG	6 REG	7 REG
ACULCO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
ATIZAPAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PAN
ATLACOMULCO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
CALIMAYA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
CAPULHUAC	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
COACALCO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
COATEPEC HARINAS	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
CUAUTITLAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
CUAUTITLAN IZCALLI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PAN
CHAPA DE MOTA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
CHAPULTEPEC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
CHIAUTLA	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
ECATZINGO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
HUEHUETOCA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	N/A	N/A
IXTAPAN DE LA SAL	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
IXTLAHUACA	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
JILOTEPEC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
JIQUIPILCO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
LA PAZ	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
LERMA	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
LUVIANOS	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
METEPEC	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	N/A	N/A
MEXICALTZINGO	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
NAUCALPAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PAN
NICOLAS ROMERO	PAN	PAN	PAN	PRI	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
NOPALTEPEC	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
OTUMBA	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
POLOTITLAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
RAYON	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
SAN MATEO ATENCO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
SAN SIMON DE GUERRERO	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
SANTO TOMAS	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
TECAMAC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI
TEMASCALCINGO	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
TEMASCALTEPEC	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
TENANCINGO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
TEOLOYUCAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
TEPETLAXTOC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A

TEXCALTITLAN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
TIANGUISTENCO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
TIMILPAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
TLALNEPANTLA	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI
TOLUCA	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI
TONANITLA	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
VILLA DE ALLENDE	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
ZACAZONAPAN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
ZINACANTEPEC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A